



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE USURPACION AGRAVADA, EN EL
EXPEDIENTE N° 013-2015-PE-JIPCFF; DISTRITO
JUDICIAL DE ANCASH – CARLOS FERMIN
FITZCARRALD. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**TREJO HUERTA, MANUEL GODOFREDO
ORCID: 0000-0002-8806-4804**

ASESORA

**MGTR. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

CAÑETE – PERÚ

2022

TITULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE USURPACION AGRAVADA, EN EL EXPEDIENTE N° 013-2015-
PE-JIPCFF; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – CARLOS FERMIN
FITZCARRALD. 2022**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Trejo Huerta, Manuel Godofredo
ORCID: 0000-0002-8806-4804

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio
ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de derecho, Cañete, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth
ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. Walter Ramos Herrera

PRESIDENTE

Dr. Manuel Raymundo Centeno Caffo

MIEMBRO

Mgtr. Milagritos Elizabeth Gutierrez Cruz

MIEMBRO

Mgtr. Rocio Muñoz Castillo

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A mis padres, por su contribución en mi formación personal y profesional.

A la Institución ULADECH y sus Catedráticos por encaminar, conducir y compartir sus enseñanzas y experiencias.

Manuel Godofredo Trejo Huerta

DEDICATORIA

A mis queridos padres y hermanos quienes con su existencia hicieron mi vida de ejemplos y virtudes positivas, para así ser un hombre de bien dentro de la sociedad.

Manuel Godofredo Trejo Huerta

RESUMEN

El informe de tesis tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 013-2015-PE-JIPCFF; Distrito judicial de Ancash – Carlos Fermin Fitzcarrald. 2022?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, sentencia, proceso y usurpación agravada.

ABSTRACT

The thesis report had as a problem ¿what is the quality of first and second instance judgments on aggravated usurpation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 013-2015-PE-JIPCFF; judicial District of Ancash – Carlos Fermin Fitzcarrald. 2022?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a judicial file selected by sampling for convenience, to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and the judgment of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments were of very high rank and very high, respectively.

Keywords: quality, sentencing, prosecution and aggravated usurpation.

CONTENIDO

Título de la tesis.....	ii
Equipo de Trabajo.....	iii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
Contenido	ix
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCION	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.1.2. Antecedentes internacionales	5
2.1.2. Antecedentes nacionales	6
2.1.3. Antecedentes locales	7
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	8
2.2.1. Bases teoricas procesales	8
2.2.1.1. Calidad juridica	8
2.2.1.2. El derecho penal	8
2.2.1.3. La acción penal	9
2.2.1.4. El proceso penal	9
2.2.1.4.1. Principios imputables al proceso penal	10
2.2.1.5. El proceso penal común	12
2.2.1.5.1. Sujetos del proceso penal	13
2.2.1.6. Las medidas coercitivas	15
2.2.1.7. La prueba	17
2.2.1.7.1. La testimonial	19
2.2.1.7.2. Documental	20
2.2.1.7.3. Prueba pericial	21
2.2.1.8. La sentencia	22

2.2.1.9. Los medios impugnatorios	24
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	26
2.2.2.1. La teoría del delito	26
2.2.2.1.1. Concepto	26
2.2.2.1.2. Elementos del delito	26
2.2.2.2. La pena	27
2.2.2.2.1. Concepto	27
2.2.2.3. Grados de desarrollo del delito	28
2.2.2.4. La pena privativa de la libertad	29
2.2.2.5. La reparación civil	29
2.2.2.5.1. Concepto	30
2.2.2.6. El delito de usurpación	30
2.2.2.6.1. Conceptos.....	30
2.2.2.6.2. Tipo penal	32
2.2.2.6.3. Identificación del delito materia de estudio	34
2.2.2.6.4. El delito de usurpación en el código penal	34
2.2.2.6.5. Modalidad de usurpación	35
2.2.2.6.5.1. El inciso tercero del Artículo 202 de Código Penal	35
2.2.2.6.5.2. Usurpación agravada por el número de agentes	35
2.2.2.6.6. Bien jurídico protegido en el delito de usurpación	37
2.2.2.6.7. Tipicidad	37
2.2.2.6.7.1. Elementos de la tipicidad objetiva	38
2.2.2.6.7.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	40
2.2.2.6.8. Grados de desarrollo del delito de usurpación	42
2.2.2.6.9. La pena en usurpación agravada	43
2.3. Marco Conceptual.....	43
III. HIPOTESIS	45
3.1. Hipótesis general	45
3.2. Hipótesis específicas	45
IV. METODOLOGIA	46
4.1. El tipo de investigación	46

4.2. Nivel de la investigación de tesis	47
4.3. Diseño de la investigación	48
4.4. Poblacion y muestra.	49
4.5. Definición y operacionalización de variables e indicadores	49
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	51
4.7. Plan de análisis	52
4.8. Matriz de consistencia	53
4.9. Principios éticos	55
V. RESULTADOS	57
5.1 Resultados	57
5.2 Análisis de resultados	102
VI. CONCLUSIONES	105
VII. RECOMENDACIONES	107
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	109
ANEXOS	122
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 013-2015-PE-JIPCFF	123
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	147
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)	158
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	169
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	182
Anexo 6. Cronograma de actividades	184
Anexo 7. Presupuesto	186

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva 57

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa 62

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive71

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva76

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa81

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive 92

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia 96

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia. 99

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está referida a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 013-2015-PE-JIPCFF; del Distrito Judicial de Ancash – Carlos Fermin Fitzcarrald, 2022.

El proceso se conceptualiza, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez, quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de investigación de la Carrera Profesional de derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

En este orden, el presente trabajo se realizó de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tiene como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de este ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

En el año 2015, los resultados de la encuesta orientada a verificar el grado de satisfacción de ciudadanos sobre el funcionamiento de los tribunales en 10 países de América Latina, reveló que: Paraguay es el país de menor confianza ciudadana, dado que, los encuestados le otorgaron un puntaje medio de 32,7 sobre 100, por eso ocupó el primer lugar; por su parte, el Perú se ubicó en el segundo lugar, con 35,5; el tercero fue Ecuador con 38,6; seguidos de Haití (39,6); Bolivia (40,4); Argentina (41,1); Venezuela (41,9); Trinidad y Tobago (42,6); Chile (44,1); Guatemala (44,4); al finalizar, en el informe se concluye que en éstos países existe debilidad institucional; inestabilidad política en las últimas décadas,

con bruscos cambios de un gobierno a otro y en otras interrupciones gubernamentales. (INFOBAE América, 2015).

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (expediente judicial, éste representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional. 2) Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, la investigación se ajustá al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2022), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y finalmente los anexos.

1.1. Enunciado del problema de investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y de segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 013-2015-PE-JIPCFF; Distrito Judicial de Ancash – Carlos Fermin Fitzcarrald. 2022?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. General:

Determinar la calidad de sentencias de primera y de segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 013-2015-PE-JIPCFF; Distrito Judicial de Ancash – Carlos Fermin Fitzcarrald. 2022.

1.2.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

1.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

1.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la investigación

La elaboración de la presente investigación está justificado, porque forma parte de la línea de investigación, asimismo, surgió motivado por las diferencias referencias que se hacen a la actividad judicial, que no son positivos, por el contrario tienden a ser negativos, tal como refirió Cavero (2018). La usurpación, o sea apoderarse de una propiedad o de un derecho que legítimamente pertenece a otro, es una apropiación indebida de lo ajeno, es un delito que se comete apoderándose con violencia o intimidación de inmueble o derecho real ajeno, tal razón nace la importancia para ser estudiada.

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

II. REVISION DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Según Guil (2015), la Administración de Justicia en España no ha mejorado de forma sustancial, en cambio, ha empeorado en los últimos años, la imagen de dicho servicio público tanto por su falta de eficiencia como por lo incomprensible de algunas actuaciones judiciales y las tormentas mediáticas generadas por estas. Lejos de percibirse por la ciudadanía una mejora en el funcionamiento de dicho servicio público aparece –quizás siempre estuvo allí- y se extiende como una mancha de aceite la percepción de la Justicia como un anticuado aparato que sirve tan solo de opresión a los débiles y que deja a estos indefensos frente a las grandes corporaciones o los poderosos. Durante los años fue testigo de numerosos casos de corrupción y de abuso de poder que generó la crisis económica y financiera. La Administración de justicia ha dado y está dando en la mayoría de ellos ha generado entre la población sentimientos encontrados.

Igualmente San Martín (2011), señala que la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, a pesar que en muchos países del planeta han implementado tecnologías, no obstante la corrupción es un factor que siempre ha estado presente máxime si se trata de la calidad de justicia en la Unión Europea y UNASUR organizaciones que en las últimas décadas se encuentran enfrentando el reto de llevar una justicia accesible a los lugares más lejanos de cada nación miembro.

De igual manera los problemas fundamentales de la justicia en Nicaragua se derivan en gran medida de este cáncer que es corrupción y sometimiento partidario, lo que significa juzgadores genuflexos y obedientes a los partidos dominantes, no a la Ley.

Vinculado a este padecimiento está el problema que tipificamos como la "extrema lentitud" de la administración de justicia, asimismo continuadas veces se repite el tópico que "justicia tardía no es justicia". En el caso de Nicaragua, tal vez debamos agregar que la justicia tardía es la más obscena y burda forma de injusticia. (Revista Envió, 2002).

Igualmente en Bolivia la crisis de la justicia se debe, entre otros factores, a la lentitud en los procesos, la corrupción, las dificultades de acceso de la población al sistema judicial y la presión política sobre jueces y magistrados. En febrero de 2014 se reavivó la polémica sobre este problema debido a una serie de dimisiones de altos cargos en ese órgano y destituciones de fiscales por supuesta corrupción. (Revista el Día, 2015)

2.1.2. Antecedentes nacionales

En el sistema judicial peruano, la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados. Antes, los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales; hoy, se pretende identificar, dentro del rubro idoneidad, la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente, a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de opinar sobre la calidad de la resolución judicial, desde la perspectiva idoneidad, y si resulta ser el juez en sus sentencias, o los Fiscales en sus respectivos dictámenes; de tal suerte que se exige, presentar en el proceso de ratificación, catorce resoluciones, a razón de dos por año, y los correspondientes a los siete años de ejercicio, tiempo que abarca el proceso de ratificación, a efectos de valorar la calidad de las resoluciones, constituyendo ello un referente permanente en los nuevos procesos de ratificación; del mismo modo, en el año 2008, se realizó el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en ésta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una Metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros, y aplicarla en la selección, evaluación y procesos disciplinarios de los Jueces peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales; sin embargo, no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados (Perú CNM).

Consientes de ésta problemática la Academia de la Magistratura publicó el Manual de Redacción de Resoluciones judiciales, documento con el cual cuentan los jueces peruanos (Academia de la Magistratura - 2008); pese a ello, no ha sido posible encontrar métodos adecuados que establezcan cuál es la calidad de sus sentencias.

Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder judicial. Para los jueces o fiscales la reforma judicial le compete a quienes tienen a su cargo la labor judicial es decir, a ellos. Por su parte, los otros poderes del Estado Legislativo y Ejecutivo han insistido en que dicha labor de revisión y enmienda les compete. Finalmente, este interés también lo tienen las organizaciones nacionales e internacionales. (Sumar, 2000).

Así mismo, Villavicencio (2009) sostiene que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución política y a las Leyes. Si bien la constitución garantiza la independencia de los magistrados judiciales, durante mucho tiempo se ha venido denunciando graves interferencias políticas que atentan contra la autonomía del Poder judicial. Lo más resaltante de esa dependencia ha sido al poder político. Cuando más dependientes son los jueces frente al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo, más fuertes son las presiones y menor su capacidad de crítica. (p.76).

2.1.3. Antecedentes locales

Al haber seleccionado el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01, del Distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2018, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Segundo Juzgado Unipersonal donde se condenó a las per sonas de E.H.M.R. y P.V.C.J. por el delito de Usurpación agravada en agravio de S.P.E.M. y F.F.F.V., a una pena privativa de la libertad de tres años, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años, sujeto a reglas de conducta y al pago de una reparación civil de dos mil soles, resolución que fue materia de apelación, pasando el proceso a la Sala penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, donde los jueces superiores CONFIRMARON la resolución número quince, del doce de abril de dos mil dieciséis; que condena a tres años de pena privativa de libertad suspendida.

En la ULADECH Católica conforme a las reglas establecidas, los universitarios de todas las carreras efectúan investigación teniéndose en cuenta los parámetros de investigación. En cuanto, a la profesión de derecho, el marco de investigación se denomina: Análisis de sentencias de Procesos Culminados en los Distritos judiciales del Perú, en Función de la

Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones judiciales (ULADECH, 2022); para ello los estudiantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

De acuerdo a los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad PENAL, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividad es orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesional es del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

2.2. Basesteóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. Calidad jurídica

Los sistemas jurídicos en el mundo son diseñados para incidir en las conductas individuales y colectivas de las personas con diversas finalidades de Estado, repercutiéndole a las mismas consecuencias de derecho.

Conocer los elementos estructurales del proceso jurídico resulta indispensable para todo analista fiscal o de cualquier otra rama de derecho, ya que dentro del mismo hay que considerar con excepcional importancia la existencia dos variables, una que actúa por defecto para resentir las consecuencias de derecho; y otra que opera como calificador de las conductas individuales y colectivas que permitirá que se genere en términos precisos la fijación de las consecuencias jurídicas establecidas en la norma.

2.2.1.2. El derecho penal

Forma parte del derecho público, tal es así que es calificada como rama y/o disciplina de la misma, que surge con el objeto de prevención de las conductas que la sociedad consideraba indeseable con la finalidad de mantener la paz social, asimismo, garantizar y proteger los bienes jurídicos tutelados por la Ley. Tal es así que su intervención es considerada de ultima ratio, ya que algunos doctrinarios refieren al derecho penal como violencia legalizada utilizada por el Estado. La cual a través de su poder punitivo o coactivo buscan la protección de los bienes jurídicos indispensables para la convivencia de los seres humanos en paz y sanciona a tales conductas con una pena (Wessels, Beulke & Satzger, 2018).

2.2.1.3. La acción penal

El conjunto de elementos que posee el Estado para hacer seguimiento a algún suceso sindicado como delictivo, es lo que conocemos como “acción penal”, la cual se conduce de acuerdo a las regulaciones que indica la Ley, así como los lineamientos procesal es que tiene por objeto determinar el grado de responsabilidad de los imputados como autores. Este poder es ejercido por funcionarios, quienes son operadores de ejercicio bajo resolución judicial que apoyan la ejecución de los parámetros que permiten obtener los medios para conseguir el objetivo del proceso, que no es más que determinar el grado de culpabilidad promoviendo la paz a través de la restricción de conductas y sanciones. (Cubas, 2006, pp. 124-125).

2.2.1.4. El proceso penal

Arbulu (2015) señala: el proceso penal es un conjunto de procedimientos dentro de ello se ventila los intereses de las partes en aquellos bienes jurídicos tutelados que fueron lesionados, que están previstos en el derecho penal parte especial, por ello, son las normas que regulan para un correcto desarrollo del proceso penal, también se le considera como un conjunto de actos consecutivos, que se genera a través de un hecho delictivo.

Por su parte, San Martín (2015) señala con respecto al proceso penal que: puede definirse como el instrumento de carácter esencial que ostenta la jurisdicción el poder judicial a través de sus órganos: juzgados y salas para la resolución definitiva e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales. (p.38)

2.2.1.4.1. Principios imputables al proceso penal

A) Principio de presunción de inocencia

El principio de presunción de inocencia es aquella construcción jurídica de grado *iuris tantum*, que incide en el proceso penal, básicamente en la actividad probatoria, pues impone al órgano estatal de presunción penal a la carga de demostrar, la culpabilidad del imputado mediante la actuación de pruebas indubitables (Burgos, 2017).

Este derecho obedece un doble carácter: subjetivo, por el que se compone en un derecho fundamental, y objetivo, por el que comporta valores de índole constitucionales. Ello abriga pluralidad de principios como por ejemplo, la libre valoración de las pruebas por parte de los jueces dentro de un proceso penal, la emisión de una sentencia condenatoria debidamente motivada, y la suficiente actividad probatoria para fundamentar de una manera suficiente la existencia de un hecho delictuoso (Cubas, 2017).

El principio de persuasión de inocencia es aquella de construcción jurídica de grado “*iuris tantum*”, que va incidir en el proceso penal que básicamente en la actividad probatoria, pues impone al órgano estatal de persecución penal la carga de demostrar la culpabilidad del imputado mediante la actuación de pruebas indubitables.

En el marco del periodismo, se considera a la “presunción de inocencia” como el principio base de la ejecución de justicia, así como una distinción de una sociedad civilizada, por esa razón el periodismo guarda profundo respeto en el cumplimiento de tal principio y colabore al logro de la comprensión social, pues como parte de la cultura legal, se debe alcanzar su entendimiento para aplicarla adecuadamente (Barata, 2009).

B) Principio al derecho de defensa

La protección y garantías de ejercer la defensa, hace referencia a un derecho amparado por Ley que se manifiesta desde el dictamen del fallo, en el marco de los lineamientos y plazos establecidos en los procedimientos normativos. A través de este derecho es que se concreta la protección constitucional de la persona, el cual guarda coherencia con los derechos amparados por la legislación procesal.

En ese sentido, los justiciables cuentan con la capacidad para efectuar la defensa sin que esto trasgreda las condiciones señaladas para el desarrollo de tal defensa en las diversas etapas del proceso. Por tal razón es que este principio tiene una importancia particular, pues en el desarrollo del proceso se expone como objeto a juzgar la imputabilidad y algunos otros derechos de los señalados como culpables (Cubas, 2003).

Verger (2004) argumenta que el “derecho a la defensa” tiene respaldo en la Constitución, erigiéndose como de naturaleza procesal que tiene por objeto resguardar jurídicamente al sujeto imputado de culpa, otorgándole los medios necesarios para defenderse, como reflejo de ello está el principio de contradicción, pues si bien los justiciables pueden acogerse al derecho de defensa, surge la defensa como consecuencia de los actos constitutivos, cabe indicar que esto incluye como garantía para los terceros legitimados o sujetos de interés que surjan a lo largo del proceso.

C) Principio del debido proceso

El debido proceso se les atribuye a todos los ciudadanos, puesto que es una garantía que estipula la Constitución, que comprende, salvaguardar los derechos de quienes buscan justicia, ya que se han visto violentados, y para esto los procesos tienen que regirse de acuerdo a lo que ordena la Ley, primordialmente, con bastante eficiencia jurídica (Fix, 2001) Asimismo, el Estado es quien dirige un juicio ecuánime con justicia, a través de un magistrado formal, autónomo y concedor en la materia, tanto la libertad, como derecho de los ciudadanos, están protegidos por las Leyes, ya que es un derecho procesal que vigila que los procesos se realicen con eficacia jurídica dando cumplimiento a lo que la Ley ordena, y sancionando a todo aquel sujeto de derecho que pueda intentar violentar los derechos de la sociedad llegando hasta imponer sanciones al propio Estado por ejercer el abuso de autoridad (Bustamante, 2001).

Por otro lado, es un derecho primordial para el acceso libre y constante de nuestro ordenamiento judicial, puesto que, aduce argumentos humanos, luego de precisar argumentos procesales y constitucionales, señalando enfáticamente, que no solo es obligación del Estado buscar solución a los procesos, sino también, de ponerle fin a estos, de acorde a garantías constitucionales estipuladas en la Carta Magna, que avalan la realización de un juicio justo (Ticona, 2004).

D) Principio del derecho a la prueba.

El principio de la prueba es una consecuencia de la falta de prueba, cuando un proceso, las partes no aportan espontáneamente los elementos probatorios, la Ley indica a cuál de ellas corresponde el probar cada hecho determinado, ya que, al final del proceso, el juez no puede sentenciar (Zumaeta, 2004).

Sus argumentos están vinculados a la legislación y esto implica expresamente que el derecho presente ciertas dificultades al momento del enjuiciamiento. (Bustamante, 2001). Este

principio pertenece al derecho procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

E) Principio de correlación entre acusación y sentencia

Por medio de este principio, se constituye dos ordenanzas establecidas claramente por la Carta Magna en su artículo 139° en sus incisos: 14) a la defensa en el juicio; se interpreta, es un derecho fundamental de todos los ciudadanos, donde se restringe al juez resolver un asunto diferente a lo que se contradice; inciso 15) a ser informado de lo que se le acusa, derecho fundamental también protegido, (antes de formular contradicción) esto quiere decir que, el individuo tiene el derecho de estar enterado de las razones por el cual se le está inculcando de un ilícito penal, para luego, contradecir los hechos que se imputa seguidos de ejercer su defensa; inciso 3) derecho a un debido proceso, se conceptualiza en que el individuo tiene la facultad de ser juzgado acorde a lo que ordena la Ley (San Martín, 2015).

F) Principio de lesividad

Menciona que cuando se ha violentado un bien jurídico protegido por las normas jurídicas, se constituye como delito, a través de hechos ciertos que acontecen y que constituyen antijuricidad penal (Polaino, 2004).

G) Principio de legalidad

Refiere el juzgador tiene que ejercer justicia de acorde a nuestro ordenamiento legal, asimismo, está impedido de actuar arbitrariamente y a su vez no precisa límites al momento de sentenciar (Muñoz, 2003)

Arbulu (2015) señala: por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la Ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal.

2.2.1.5. El proceso penal común

El proceso penal común, es el instrumento necesario para la aplicación del derecho penal, probable mente representa el principal campo de tensión ente la existencia ciudadana de seguridad y el derecho a la libertad de quien se ve sometido al proceso, en tanto en razonamientos secuentes decimos que, este proceso encuentra regulación en la norma penal

adjetivo, en el libro tres del código procesal penal, construido en tres etapas: la investigación preparatoria este con los dos subetapas que son las diligencias preliminares y la investigación preliminar propia mente dicha, la segunda viene a ser la etapa intermedia y por último , la etapa de juzgamiento (San Martín, 2015).

2.2.1.5.1. Sujetos del proceso penal

Los sujetos procesales son aquellos que dan rostro y vida al proceso; y vienen a ser las personas que intervienen en el proceso penal. En la doctrina se les distingue como sujetos principales, entre los cuales se constituye la relación procesal, así tenemos al juez, el Fiscal y el imputado quien siempre está asesorado por su abogado, encargado de su defensa técnica; son llamados sujetos principales de la relación procesal por que la ausencia de uno de ellos hace imposible que pueda darse el proceso penal. Como sujetos secundarios se consideran al actor civil, el tercero civil responsable y sus defensores; y como sujetos que colaboran en el proceso tenemos a los testigos, peritos, interpretes, policía judicial y asistentes jurisdiccionales (Flores, 2016).

En nuestro código procesal penal, precisa claramente quienes son los sujetos procesales en el proceso penal, que se detallan a continuación:

A. Ministerio público

El ministerio público a través del fiscal provincial penal, que en un inicio del proceso penal, en diligencias preliminares y en la etapa preparatoria propiamente dicha o formalizada, es el titular de la acción penal, pero después de la disposición de la conclusión de la investigación preparatoria se convierte en un sujeto procesal, ya que se va a someter a demostrar con pruebas idóneas su teoría o su tesis del caso en concreto, este derecho es conferido a través de la constitución y la norma procesal penal (Riojas, 2016).

B. El juez penal

El juez es la persona física que ejerce la potestad jurisdiccional y que tiene la misión de resolver el conflicto generado por el delito, aplicando para ello la Ley penal. Además, tiene el deber de actuar durante el proceso en resguardo de las garantías básicas consagradas en la constitución y los pactos y tratados internacionales sobre derechos humanos (Guardia, 2016)

Espinoza (2015) menciona que el juez adopta una postura preminente, debido a que se fortalecen los principios de independencia funcional e imparcial, en tanto el juez no debe dedicarse a investigar o realizar pesquisas, pues solo se limitará a controlar y garantizar la legalidad de la investigación realizada por el ministerio público en la investigación preparatoria, así también, tomar decisiones respecto a los requerimientos formulados por la fiscalía en atención al tipo de investigación realizada y decidir si prosigue el examen de la responsabilidad o no del imputado cuando llegue el juicio oral. (p. 270)

C. El imputado

Persona natural que es investigada Se le llama también procesado o inculcado, quien es acusado de comisión, partiendo de la investigación hasta cuando le pone fin del proceso. (Cubas, 2006, p. 189).

D. Abogado defensor

Guardia (2016) manifiesta que el abogado defensor es un sujeto profesional del derecho que brinda asesoría jurídica a todo sujeto que le requiera, cuyo papel fundamental es garantizar el respeto de los derechos de su defendido y sobre todo garantizar la realización de un debido proceso. (p. 100)

El abogado es la que va a garantizar sus derechos de las partes, o en todo caso del imputado, es por ello que toma el interés de una de las partes frente a la otra, en el ámbito penal, es la que desarrolla la defensa en nombre de la persona que ha cometido un hecho delictivo, para su ejercicio se necesita que tenga título de abogado, hallarse en ejercicio de sus derechos civiles, tener inscrito su título en la corte superior de justicia correspondiente y que este incito en el colegio de abogados (Cubas, 2017).

E. El agraviado

Se le llama a la persona natural que se ha visto afectado en sus derechos, a causa a la comisión de un delito.

Cualquier delito causa un daño material y el autor está comprometido a recomponer el daño causado, de esto ocurren dos actos; una para aplicar la acción penal y la otra para indemnizar por el daño ocasionado. El derecho natural fundamenta la presencia del agraviado en el proceso, pues es quien vela que se le imponga una condena al criminal. Asimismo, esta consecuencia influye en los actos civiles que resulten del proceso. (Cubas, 2006, pp. 200-201).

F. El tercero civilmente responsable

Cubas (2017) señala que el tercero civilmente responsable es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas.

Arbulu (2015) indica que en el ámbito de la reparación civil puede distinguirse dos tipos de responsables el directo en el que están involucrados los autores y cómplices del hecho delictivo y los responsables indirectos son aquellos que tienen alguna conexión con los autores, pero no en el plano de las obligaciones civiles, de las que derivaran las consecuencias patrimoniales en su contra. Ambos responden solidariamente por el pago de la reparación. La doctrina reconoce al tercero como demandado que según las Leyes civiles responde por el daño que el imputado hubiera causado con el delito (o cuasidelito), puede intervenir en el proceso penal como parte pasiva de la acción civil. (pp. 432-433).

2.2.1.6. Las medidas coercitivas

A. Concepto

Aseguran la concurrencia del inculcado al juicio, asimismo el cumplimiento de una posible sentencia condenatoria. (Neyra, 2015, p.136).

A las medidas coercitivas también se le conoce como “medidas cautelares” o también como medidas de aseguramiento. Por estos términos se debe de entender que su finalidad es asegurar un correcto desarrollo del proceso penal, es por ello que existe una medida cautelar real, y una medida cautelar personal, en este último es para la presencia del imputado en toda la etapa del proceso penal (Salas, 2018).

B. Clases de medidas coercitivas

a) Medidas de coerción carácter personal

1. La detención

Sánchez (2004) precisa: es la suspensión de la libertad de una persona por un lapso de tiempo, con la finalidad de evitar que esta abandone un lugar, asimismo trasladar en contra de voluntad. Tiene la característica de ser provisional.

2. La prisión preventiva

Es un acto jurídico dictaminado por el juez penal mediante resolución judicial con el cual se demuestra una nueva jerarquía de dificultad y formalidad en la privación de libertad. (Neyra, 2015, p. 158).

Es una medida coercitiva con el fin es garantizar la presencia del inculpado en el procedimiento del juicio, ya que es una medida con carácter de gravedad, asimismo de medida excepcional siempre y cuando el imputado asista las veces que se le solicite estar presente en el proceso (Galvez, 2011).

La prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter per sona, provisional y excepcional, que dicta el juez de la investigación preparatoria.

3. La comparecencia

Para Galvez (2011) la comparecencia consiste en que el imputado está obligado a asistir al proceso las veces que la Ley le exige, toda vez que con esta medida no ha sido privado de su libertad en su totalidad, pues tiene un ligero sometimiento a cumplir con las diligencias que requiera el proceso.

Es donde el inculpado asiste al proceso bajo reglas de conducta, se bien es cierto está en libertad, pero está condicionado a cumplir ciertas reglas que le impone el juez penal. (Neyra, 2015, p. 198).

5. Impedimento de salida

Esta medida de carácter restringido, debe estar acreditado por el juez penal, asimismo debe precisar el tiempo que exige la Ley, tal es así que el inculpado no puede ejercer el libre tránsito, puesto que está imposibilitado de salir del país o de su localidad; esta medida se da en el caso en que la asistencia del inculpado sea primordial en el proceso, con él cual se busca tener la seguridad que el inculpado no huirá para evadir (Sánchez, 2004).

4. La internación preventiva

Constituye una investigación pericial profunda, con el fin de esclarecer el Estado del imputado. Es una medida de carácter especial; así lo señala el Art. 294° del nuevo código procesal penal (Neyra, 2015, p. 207).

El artículo 294 del código procesal penal, señala los supuestos en los que se produce el internamiento previo, se trata de una medida especial que carece de antecedentes en la normativa procesal penal, su naturaleza se define por su finalidad que consiste en profundizar la investigación pericial del Estado de imputabilidad de un procesado (Neyra, 2015, p. 207).

b) Medidas de coerción de carácter real

➤ El embargo

Es una medida cautelar donde por medio de los bienes se puede poner en garantía el pago de la reparación civil al finalizar el juicio” (Neyra, 2015, p.211).

➤ Incautación

Recae sobre los bienes muebles e inmuebles del inculpado, en su incautación de los mismos siempre que tengan relación a la investigación (Neyra, 2015, p.212).

El Art. 361 del nuevo código procesal penal establece el objeto de la incautación, sobre sus efectos o instrumentos con los que se consumó el delito.

2.2.1.7. La prueba

A. Concepto

Según Neyra (2015) es una garantía que contradice a la injusticia al momento de decidir. Conciernen todo valor justo y preciso para que el juez tenga la evidencia de llegar a la verdad de los hechos y así desnaturalizar la presunción de inocencia; es decir llegar a encontrar la culpa del reo.

Cubas (2006) precisa; un requisito para constatar la verdad de los hechos actuados en el delito.

Asimismo, es la obligación de demostrar la veracidad de los hechos que en su momento se afirma. También se puede precisar que la prueba es un medio para demostrar o desnaturalizar un supuesto o la confirmación previa. Entonces decimos que, en el proceso

penal, el supuesto vendría a ser la denuncia, y la confirmación sería la acusación fiscal. (Díaz de León, s.f., pp. 353-354).

B. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba comprende todo acto de probar, siendo necesario indagar, percibir, probar; asimismo es indispensable tener calidad cierta, veraz, factible. Es la confirmación de las partes ante los hechos y que dan lugar a llegar a conocer la verdad. (Neyra, 2015, p.58).

C. La valoración de la prueba

Es el instante preciso en el proceso ante el juez penal, quien hace un estudio analítico sobre el valor de los medios de prueba que se presentaron en el proceso Neyra (2015).

Según Talavera (2010) el juez requiere de ciertos indicios para que, al momento de dar valor a las pruebas presentadas, no tenga consideración a las pruebas de la contraparte puesto que estas no son fiables.

Sostiene que es una circunstancia del debido proceso, necesita que los actos sean íntegros y autónomos e imparcialidad al momento de resolver el caso. Precisa que el poder judicial tiene la facultad de valorar la prueba sin perjudicar a ninguna de las partes mientras dura el juicio, los informes orales serán analizados para valorar la prueba. (Cubas, 2006, pp. 361-362).

D. pruebas actuadas en el proceso materia de estudio

a. La instructiva

Es un medio de defensa, por medio de la instructiva se declara al inculpado a contestar a lo que se le acusa y brindar información que se puede emplear en su defensa. Asimismo, se debe ser impedida la declaración obligada por medio de la tortura, también debe impedirse que el imputado sea sometido a sanciones con el fin de obligar a cooperar al seguimiento. Es una actuación consciente y a su vez es medio de defensa, con lo cual no se permite ningún tipo de promesa o juramento para llegar a la veracidad de los hechos (San Martín, 2015).

b. La instructiva en el proceso penal materia de estudio

Según los alegatos de apertura del Ministerio público, los hechos objeto de acusación son, que el acusado habría movido un camino antiguo, de tránsito público, del lugar denominado Ventanayoc Tucuhuacanan en el caserío de Capulí, hecho ocurrido en el mes de abril del 2014, aproximadamente entre las ocho a nueve de la mañana, el acusado aduce que el terreno es de su propiedad y que lo ha adquirido por una compra venta, así el acusado en el mes de abril del 2014 y febrero del 2015 habría alterado los linderos del camino de herradura antiguo.que es de servicio público en el caserío de Capulí, dicho camino conduce de San Luis a la provincia de Huari, cerrando el tramo de Tucuhuacanan e incorporándolo dentro de su propiedad y tenencia, al ser colindante, procediendo a cultivarla, y a fin de justificar su conducta apertura un camino alternativo por una zona intransigible, en tal sentido, el ministerio público va a probar que el autor del delito de usurpación agravada es el señor C.J.P., cuyo móvil sería cerrar el camino antiguo de herradura para luego apoderarse y empezar a cultivarlo. El Ministerio público tipifica los hechos atribuidos al acusado C. I. J. P., como delito contra el patrimonio - usurpación agravada, tipificado en artículo 204 incisos 4) y 5) del código penal, concordante con el tipo base establecido en el artículo 202 inciso 1) del mismo cuerpo de Leyes, en agravio de la municipalidad provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald y los usuarios del camino de herradura Capulí, Tucuhuacanan y Ventanayoc, solicitando se le imponga CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de TRES AÑOS, quedando obligado el sentenciado, al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) obligado el sentenciado, al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) presentarse personal y obligatoriamente al local del juzgado para informar y justificar sus actividades, cumpliendo con firmar el libro mensual correspondiente, b) no variar su domicilio sin previo aviso del juez de la causa; c) restituir el lindero del camino de herradura afectado; todo bajo el apercibimiento de aplicarse lo establecido, también se fijó la suma de CINCUENTA SOLES por Concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado a favor de la municipalidad provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald y los usuarios del camino de herradura Capulí, Tucuhuacanan y Ventanayoc.

2.2.1.7.1. La testimonial

A. Concepto

Consiste en la manifestación de un ciudadano ante la autoridad competente, es decir donde se narra los hechos en referencia con el objetivo de la prueba, a fin de colaborar con el esclarecimiento de los sucesos (Neyra, 2015, p. 269).

B. Fundamento legal

Nuestro código procesal penal en su artículo 162 del capítulo II. título II, sección II. libro segundo. capacidad para rendir testimonio, dice: 1. Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley. 2. Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el juez.

C. Las testimoniales actuadas en el caso materia de estudio

Las siguientes pruebas testimoniales fueron admitidas en el caso materia de estudio: declaración de testigos A, B, C, D y E: sobre los actos de usurpación agravada.

2.2.1.7.2. Documental

A. Concepto

son los documentos que dicte el juez son de carácter público, siendo esta su naturaleza que hace la diferencia de los demás, es lo que dictamina el juez en uso de sus facultades para administrar justicia (Chocano, 2008).

Es un medio probatorio que hace su ingreso al proceso a través de documento escrito en físico (Neyra, 2015, p. 332).

B. Fundamento legal

El art. 184° del código procesal penal regula la incorporación de la prueba documental, menciona: 1. Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. 2. El fiscal, durante la etapa de investigación preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al juez

la orden de incautación correspondiente. 3. Los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado.

C. Documentos actuados en el proceso materia de estudio

Fueron los siguientes:

- a. Denuncia escrita
- b. La copia certificada del testimonio de escritura pública de compra venta de fecha doce de agosto del año dos mil once
- c. La copia certificada de la transferencia de posesión
- d. La copia certificada del certificado de formalización de propiedad rural
- e. Acta de constatación fiscal de fecha 16 de abril del año dos mil quince
- f. El oficio N° 103-2015-MP-CFF-SL/GGIVP, remitido por la SUNARP – Huaraz
- g. El informe N° 039-2015-MP-CFF-SL/GGIVP de fecha 27 de abril del año 2015
- h. El informe N° 032-2015-MP-CFF-SL/GGIVP de fecha 24 de abril del 2015
- i. El informe N° 065-2015-MPCFF-SL/Ing.EAH-JUEM y EO de fecha 07 de abril del 2015
- j. Las copias literales certificadas de las partidas N° 0230930 y 0230932
- k. El memorial con las firmas de las autoridades y usuarios del camino de herradura
- l. El acta de declaración testimonial de R. E. A. C.
- m. El acta de constatación Fiscal, de fecha 31 de julio de dos mil quince

2.2.1.7.3. Prueba pericial

A. Concepto

El objetivo de este medio de prueba es esclarecer la verdad de los hechos, por el cual se realiza en base a estudios científicos, técnicos que servirán en su momento para la valoración de la prueba. (Neyra, 2015, p. 289)

El informe que realiza el perito será tomado en cuenta por el juez tal es así que se le propone dar su opinión; asimismo, llegar a una conclusión, sin embargo cabe resaltar que a un testigo común no se le toma en cuenta dar su opinión, puesto que el perito es un profesional especializado en la materia, ya que cuenta con conocimientos específicos que

vienen a ser la característica principal que lo diferencia de un testigo común (Mayanga, 2017)

B. Fundamento legal

Nuevo código procesal penal en su Art.º 378; precisa: Examen de estigos y peritos, dice: l examen de los testigos se sujeta en lo pertinente- a las mismas reglas del interrogatorio del acusado. Corresponde, en primer lugar, el interrogatorio de la parte que ha ofrecido la prueba y luego las restantes. Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni deberán ver, oír o ser informados de lo que ocurriere en la sala de audiencia. No se puede leer la declaración de un testigo interrogado antes de la audiencia cuando hace uso de su derecho a negar el testimonio en el juicio.

C. prueba pericial actuada en el caso materia de estudio

Acta de constatación fiscal de fecha 16 de abril del año dos mil quince, en presencia de los agraviados, el imputado junto con su abogado, la fiscal provincial E.M.G. y el Ingeniero E.A.H., para la presente constatación se realizó una caminata por la carretera que conduce a San Luis, donde el acusado aduce que su terreno le pertenece desde el camino de herradura el cual se encuentra cerrado por ambos extremos, con alambres de púas, en dicha constatación al ingeniero de la municipalidad le indica que realice una medición del terreno cercado que aproximadamente es de 3 metros de ancho y que terreno se ha cercado recientemente con piedras y espinas, se observa que hay una parte del terreno removido recientemente, se evidencia un espacio de 120 metros sembrados de trigo, sin embargo también se observa un cerco de piedras de aproximadamente 3 metros de ancho, donde se evidencia que el camino de herradura que pasaba por el terreno del acusado ha sido cerrado.

2.2.1.8. La sentencia

A. Concepto

La sentencia es una forma ordinaria emitida por el órgano jurisdiccional que da por concluido el juicio, resolviendo la pretensión punitiva y le da fin al proceso judicial.

San Martín (2015) sostiene que la sentencia es la resolución judicial definitiva que concluye la instancia, decidiendo definitivamente el conflicto judicial.

Una resolución jurídica , sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas , la decisión será por hallar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional (Figuerola, 2017)

B. Estructura de la sentencia

➤ Parte expositiva:

Es la parte donde se tendrá a la vista los diversos actos procesales realizados en el juicio, antes de la irradiación de estos, asimismo la transparencia y brevedad de las acciones y lo que se pretende, también sistematizado (Barragán, 2015).

➤ Parte considerativa

Es la parte primordial de la resolución, ya que es donde se les imputa a los integrantes del proceso sus fundamentos de hecho y de derecho, es decir; aquí se actúan los medios de prueba, así como las Leyes que se deben aplicar al proceso Barragán (2015).

➤ Parte resolutive

Es la parte con la que concluye el proceso , aquí se dicta la decisión del juez teniendo en cuenta la relación entre lo que la Ley ordena los sucesos ocurridos; aquí se expone el objeto de discordia del juicio (Barragán, 2015).

C. La motivación en la sentencia

La motivación se refiere a el fin que se busca al resolver el juicio, es decir son las razones que tiene el juzgador para ejercer justicia (Colomer, 2003).

D. La función de la motivación en la sentencia

Consiste en sustentar los fundamentos de naturaleza jurídica y doctrinaria, necesarios para argumentar la decisión del juez (Colomer, 2003).

E. La motivación en la constitución política

La Carta Magna en su art. 135° precisa que : es una garantía para las personas de conseguir una razón para la pretensión en los diferentes procedimientos, es decir las etapas que se han dado en el proceso para llegar a solucionar las diferencias, el dictamen consta de argumentos basados en el objeto de los acontecimientos y del orden jurídico.

F. La motivación en la Ley orgánica del poder judicial

Todos los actos procesales son dictaminados con fundamentos propios al delito, estos al ser apelados, se resuelven en segunda instancia.

2.2.1.9. Los medios impugnatorios

A. Concepto

Gaush (2008) sostiene , refiriéndose a los recursos que son actos procesales que permiten a la parte perjudicada solicitar la rescisión de una resolución, que no es firme, del mismo órgano jurisdiccional que la emitió o de un superior, dictando una nueva resolución que modifique la anterior, eliminando en todo o en parte aquel perjuicio.

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales instituidos legalmente que permiten a los sujetos procesales petitionar a un juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un daño, a fin de lograr que la materia discutida sea parcial o totalmente invalidada o revocada.

Neyra (2015) señala que son los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante.

Desde el punto de vista doctrinario nacional, Monroy (2003) sostiene que es el instrumento que la Ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que , el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso , a fin de que se anule o revoque , total o parcialmente

La impugnación en suma es un mecanismo del proceso penal con el que cuentan los sujetos procesal es para contradecir una decisión judicial.

B. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

➤ El recurso de apelación.

Se solicita ante el juez quien emite el dictamen en cuestión, su petición está sujeta a cumplir los requisitos que exige la Ley. Constituye para los fallos elaborar una consecuencia devolutiva. Asimismo, es de carácter suspensivo.

Calderón (2011) dice que es el medio impugnatorio tradicional, objeto de revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde a Ley.

En el nuevo código procesal penal, se ha decidido configurar un recurso de apelación amplio, de modo tal que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral, configurándose de esta manera una verdadera segunda instancia (Talavera, 2010).

➤ El recurso de reposición

Tiene por finalidad que el juez vuelva a revisar la cuestión y se pronuncie con nueva resolución. Procede en todos los tribunales, conforme a su competencia, se admite durante la investigación y el juicio (Cubas, 2006).

La resolución que admite la reposición no se impugna, no constituye cosa juzgada, tal es así que sí que puede ser nuevamente revisada.

➤ El recurso de casación

Tiene la finalidad de lograr anular la sentencia y los autos, siempre que exista vicios de las normas penales aplicables al proceso (San Martín, 2015).

Es un medio impugnatorio con efecto devolutivo, de naturaleza extraordinaria, de competencia meramente exclusiva de la corte suprema (Neyra, 2015, p. 619).

➤ **El recurso de que ja.**

Este medio de impugnación es de carácter devolutivo, porque es jurisdicción del órgano superior que dictamina la inadmisibilidad de la resolución, asimismo no tiene naturaleza suspensiva, puesto que pretensión no provoca la suspensión del proceso principal, tampoco la eficiencia del dictamen denegado (San Martín, 2015).

Neyra (2015, p. 615) acota que, el objetivo de este medio de impugnación está relacionado a la admisión o no de un recurso, es decir lo que llamamos apelación o casación.

D. Medio impugnatorio formulado en el proceso materia de estudio

En el expediente judicial materia de estudio, a fojas 74 a 78 interpone recurso de apelación por parte del imputado, asimismo a foja 79 se concede el recurso impugnatorio de apelación de la sentencia condenatoria, y se procede a elevar los autos de la materia al superior en grado, es decir se elevan los autos a la Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald (expediente N° 013-2015-PE-JIPCFF)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. La teoría del delito

2.2.2.1.1. Concepto

Es un comportamiento característico que actúa en contra de la Ley, sujetos a ser sancionado. Es un comportamiento de infracciones en contra del derecho que está tipificado y penado por la Ley (Rodríguez, 2016).

Es un proceso garantista por el cual busca se aplique la Ley penal, asimismo investigar las características y diferencias de los delitos para concluir en su validez y mandato de una pena (López, 2008).

2.2.2.1.2. Elementos del delito

Dentro de la teoría del delito encontramos los elementos que están constituidos por tres teorías que detallo a continuación:

➤ **Teoría de la tipicidad.**

Consiste en verificar si la acción cumple con lo que la Ley le describe, es decir si cumple con los requisitos que la Ley precisa para cada actuar contra la Ley. Asimismo, el juez luego de analizar la acción penal impondrá una sanción de conformidad con el orden jurídico (Navas, 2003).

➤ **Teoría de la antijuricidad.**

Es antijurídica cuando la acción no tiene justificación, esta teoría refiere a la caracterización del hecho que es reprochada por la Ley, asimismo se dice que no existe antijuricidad sin tipicidad; es decir que la tipicidad es la sospecha del comportamiento antijurídico (Plascencia, 2004).

➤ **Teoría de la culpabilidad.**

Constituye a la culpabilidad como el criterio de incriminación al autor por realizar un comportamiento antijurídico, analizar la culpa del infractor si puede o se debe imputarle los cargos del hecho punible (Plascencia, 2004).

2.2.2.2. La pena

Es el mandato de una mala acción por el mal accionar. Es la respuesta a un ilícito penal.

La pena es una manifestación de la impositividad inexorable del derecho. El ius puniendi es la facultad de imponer el cumplimiento de penas o medidas de seguridad a las personas que realizan comportamientos prohibidos en la ley penal.

La pena es la consecuencia jurídica del delito. Se puede definir la pena como “la privación de un bien impuesta en virtud de un proceso al responsable de una infracción prevista por la Ley”.

2.2.2.2.1. Concepto

La pena conocida el mismo, tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable como ya hemos visto en la teoría del delito, sin embargo, resulta menester precisar que la exigencia de la pena no puede ser impuesta estrictamente como expresa es decir con la aplicación automática de este, sino que también

aquí entran a tallar el juicio de valoración de los hechos así para decidir acerca de la cuantía de la reacción penal (Villavicencio, 2017).

Silva (2007) señala que la teoría de la pena, ligada al Concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

2.2.2.3. Grados de desarrollo del delito

Aquí se recoge dos conductas que se diferencian por los medios empleados por el agente con la finalidad de adueñarse, apropiarse, que darse o adjudicarse el total o parte de un inmueble vecino. Si bien para alterar o destruir los linderos, el agente puede hacer uso de la fuerza, esta no debe efectuarse contra las personas, caso contrario, se configura el delito previsto en el inciso 2 del artículo 202 del Código penal (Salinas, 2010). a. Destruir los linderos de un inmueble para apropiarse de todo o parte. Esta hipótesis delictiva se configura cuando el agente con la firme intención de apropiarse, adueñarse o adjudicarse del todo o parte de un inmueble, destruye sus linderos. Esto es, el autor o actor con la finalidad de lograr su objetivo cual es adjudicarse, apoderarse o que darse con todo o parte de un inmueble, destruye, aniquila, demuele, rompe o derriba la marcación o señal que sirve de lindero.

La figura delictiva es susceptible de ser cometida tan solo por el agente que tiene la posesión de un inmueble vecino o colindante del inmueble invadido de la víctima. El agente colindante con la intención de adueñarse del inmueble vecino destruye las señales que conforman el lindero o límite del terreno (Salinas, 2010).

Igual que la conducta anterior, esta solo se realiza o perfecciona por un autor que tiene un inmueble colindante con el de la víctima. El lindero son las señales naturales o artificiales, pero siempre de carácter material, cuya finalidad es servir de demarcación permanente a los límites de un predio. Puede ser: cercos de piedras o de adobes, alambrados, mojones, estacas, árboles, etc. No interesa que estos objetos materiales están ubicados en forma continua o discontinua, siempre que cumplan su objetivo demarcatorio. Como la acción

del agente de destruir o alterar está dirigida al lindero o límite del inmueble, hay quienes sostienen que el objeto material de aquellos delitos es el lindero; sin embargo, la destrucción o alteración del lindero solo es un medio para atacar el verdadero objeto material del delito cual es el inmueble vecino. En suma, para estar ante el supuesto delictivo de destrucción o alteración de linderos debe acreditarse en forma específica y concreta tales linderos, caso contrario, si no hay instrumento idóneo que origine su deslinde, o la partición o división o individualice los terrenos que corresponden tanto al sujeto activo como al agraviado, el delito de usurpación no aparece, debiendo en su caso el perjudicado, recurrir a la vía extra penal a ventilar su mejor derecho (Peña, 2002).

Esta modalidad de usurpación, se sustenta en los medios comisivos de destrucción o alteración de linderos, que conforma, una especie de turbación que implica un ataque

anticipado a la posesión, pero que tiene por objeto la misma, vista desde el punto en que, se tutela las actuaciones dolosas y lesivas del sujeto activo, que se materializan en hechos de resultado concreto. 178 El inciso dos del artículo 202 del código penal regula una sola conducta por la acción misma del agente, pero varias conductas que se diferencian por los medios empleados por el agente para lograr su objetivo cual es, despojar a la víctima total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real (Salinas, 2010).

2.2.2.4. La pena privativa de la libertad

Pena privativa de libertad es un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena (Clemente, 2020).

La pena privativa de libertad tiene como escenario natural la cárcel, en la que se altera el desenvolvimiento genuino del ser humano. Es ella cada acto de la vida del interno se halla sujeto al control del poder público y se ejerce una presión intensa sobre sus derechos asediados constante y sistemáticamente que se comprimen, mediatizan o suprimen (Mez, 2014)

2.2.2.5. La reparación civil

2.2.2.5.1. Concepto

García (2012), precisa que la pena se aplica con el fin de resguardar el bien jurídico, la reparación civil es referente al delito que tiene por finalidad de reponer el daño ocasionado al agraviado.

Según Villavicencio (2010) la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un Concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

La reparación civil no es una institución netamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un Concepto que se ve de una manera independiente o autónoma que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción o pena económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito (Figueroa, 2017).

La reparación civil deriva del daño acreditado en el proceso penal puede ser establecida aun cuando haya una sentencia absolutoria o simplemente se archive el caso, habría que plantearnos la incógnita de cuál es el mínimo requisito común para que pueda establecerse una reparación civil en el proceso penal, pues de lo contrario se le daría luz verde al juez penal para determinar, en cualquier caso, una reparación civil bajo su propio criterio (Inga, 2019)

2.2.2.6. El delito de usurpación

2.2.2.6.1. Conceptos

El delito de Usurpación pertenece a los delitos contra el Patrimonio. por ello, diversos autores señalan que los delitos contra el Patrimonio fueron inicialmente conocidos como “delitos contra la propiedad”, el problema con este último concepto es que “propiedad” es un concepto muy específico, dado el caso que inclusive el propietario de un bien podría

perpetuar un delito sobre su mismo bien cuando se encuentre de manera legítima bajo el poder de otra persona.

Etimológicamente “Patrimonio”, proviene de la voz latina *patrimonium* “bienes que el hijo tiene heredados de su padre o abuelo”.

Hugo (2006) hace precisión que según él es el concepto de patrimonio, el conjunto de bienes susceptibles de valoración económica que posee una persona, bajo protección del ordenamiento jurídico y sobre las cuales tiene la facultad de ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad, sin otra limitación que no sea derivada de la ley o el contrato.

Por su lado Melgarejo (2014) describe que el Patrimonio está constituido por la suma de los valores económicos puestos a disposición de una persona, bajo la protección del ordenamiento jurídico.

Son cuatro las tesis que plantean la definición del patrimonio:

- a) *Concepción jurídica del patrimonio*: solo son derechos patrimoniales aquellos reconocidos como derechos patrimoniales subjetivos por el Derecho privado o público (a caído en desuso).
- b) *Concepción económica estricta del patrimonio*: el patrimonio está constituido por la suma de valores económicos pertenecientes a una persona sin importar que estos gocen de reconocimiento jurídico.
- c) *Concepción patrimonial personal*: depende de la opinión del sujeto pasivo. Lo que se pretende es asegurar y posibilitar el desarrollo de la personalidad del individuo. El patrimonio es una garantía objetiva para el desarrollo subjetivo, destacando principalmente el valor de uso de las cosas sobre el valor económico.
- d) *Concepción mixta o jurídico-económico del patrimonio*: el patrimonio está constituido por la suma de valores económicos puestos a disposición de una persona, bajo la protección del ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta que es el delito contra el Patrimonio:

Mejía (2016) nos señala que “Del latín Usurpatio –onis, es la acción y efecto de usurpar, o sea apoderarse de una propiedad o de un derecho que legítimamente pertenece a otro, es una apropiación indebida de lo ajeno, es un delito que se comete apoderándose con violencia o intimidación de inmueble o derecho real ajeno. La usurpación también es Arrogarse la dignidad, empleo y oficio de otro, y usarlos como si fueran propios”.

Es la posesión por parte de dos o más personas que afecta un derecho real de una persona valiéndose de algunas conductas o medios para efectuar el delito. El hecho de que la apropiación o despojo se haya dado sólo sobre una parte del bien no inhibe del delito a quien lo perpetró (Ángela, 2014).

2.2.2.6.2. Tipo penal

Huerta (2000) menciona que el tipo penal debe describir de manera exhaustiva las diversas características de la conducta prohibida, requiere contemplar así, el deseo del autor para realizar el hecho típico como la lesión o la puesta en peligro del bien jurídico protegido.

En la Constitución Política del Perú, de acuerdo al artículo 2º, toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia (inciso 16). Así, conforme al artículo 60º, el Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Asimismo, el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio, según lo prescrito por el artículo 70º de la Constitución.

El Derecho Penal ha creado la figura de usurpación que se configura cuando el agente haciendo uso de la violencia amenaza, engaño o abuso de confianza despoja, destruye linderos o turba la posesión pacífica que tiene su víctima sobre un bien inmueble.

En nuestra normativa jurídica las conductas que reunidas conforman el hecho punible denominado “usurpación” aparece tipificado en el artículo 202° AL 204° del Código Penal Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio.

Por el delito objeto de estudio en las sentencias se tipifica en el inciso 2 y 3 del artículo 202° y en su modalidad Agravada se encuentra comprendido en el artículo 204°, incisos 1 y 6 del Código en mención.

Que señalan:

Artículo 202°. Usurpación

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo. 2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. 3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble. 4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes.

Artículo 203°. Desvío ilegal del curso de las aguas

El que, con el fin de obtener para sí o para otro un provecho ilícito con perjuicio de tercero, desvía el curso de las aguas públicas o privadas, impide que corran por su cauce o las utiliza en una cantidad mayor de la debida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

Artículo 204°. Formas agravadas de usurpación

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete: “1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos; 2. Con la intervención de dos o más personas; 3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales; 4. Sobre bienes del Estado

o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la nación declarados por la entidad competente, o sobre las áreas naturales protegidas por el Estado; 5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación; 6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales; 7. Abusando de su condición o cargo de funcionario, servidor público, de la función notarial o arbitral; 8. Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión; 9. Utilizando documentos privados falsos o adulterados.; 10. En su condición de representante de una asociación u otro tipo de organización, representante de persona jurídica o cualquier persona natural, que entregue o acredite indebidamente documentos o valide actos de posesión de terrenos del Estado o de particulares; 11. Sobre inmuebles en zonas declaradas de riesgo no mitigable.

Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada”.

2.2.2.6.3. Identificación del delito materia de estudio

La siguiente investigación materia de estudio, constituye el usurpación agrvada en el distrito judicial de Ancash - Carlos Fermin Fitzcarrald (expediente N° 013-2015-PE-JIPCFF)

2.2.2.6.4. El delito de usurpación en el código penal

Este tipo penal se encuentra estipulado en el art. 202° inc. 1 del Código Penal, el cual precisa: será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

1° El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.

El bien jurídico protegido, en este tipo de delitos, es el patrimonio; asimismo, la parte que se ha visto afectado es el agraviado propietario del bien. Patrimonio el conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona, que tiene una utilidad económica y por ello son susceptibles de estimación pecuniaria, constituidas por deberes y derechos.

2.2.2.6.5. Modalidad de usurpación:

2.2.2.6.5.1. El inciso tercero del Artículo 202 de Código Penal

Este inciso prescribe una conducta por la acción misma del agente, el cual es realizar actos perturbatorios a la pacífica posesión que tiene el agraviado sobre el inmueble. No obstante, dependiendo de la forma empleada por el agente para lograr su objetivo de perturbar, turbar o alterar la pacífica posesión del inmueble por parte de la víctima, dicha conducta puede materializarse hasta por dos modalidades: Perturbar la posesión con el uso de violencia y perturbar con el uso de amenaza.

- a. Perturbar la posesión con el uso de violencia, modalidad delictiva que aparece cuando el agente haciendo uso de la violencia o fuerza física sobre las cosas que forman parte del inmueble de la víctima, le turban o alteran la posesión pacífica. El agente sólo busca limitar o restringir la pacífica posesión de su inmueble. Este supuesto aparece cuando el agente haciendo uso de la violencia, fractura el candado o chapa de seguridad de la puerta de ingreso o haciendo uso de violencia, todas las noches produce golpes sobre la pared del inmueble que ocupa la víctima o corta los cables de energía eléctrica o corta los caños de agua potable para evitar que la víctima reciba aquellos recursos, etc. No obstante, se deja establecido que las simples molestias al poseedor o la privación de ciertas comodidades serán insuficientes para materializar el delito. Los actos perturbatorios deben ser de cierta magnitud y constantes que pongan en real peligro o lesionen el bien jurídico protegido.
- b. Perturbar la posesión con el uso de amenaza, acto delictivo que se configura cuando el agente, haciendo uso de la amenaza o intimidación en contra de la víctima, perturba o altera la pacífica posesión de su inmueble. Este supuesto sólo se verifica cuando la amenaza va dirigida a las personas, quienes por tener sentimientos pueden ser intimidadas fácilmente; en cambio, las cosas de modo alguno pueden ser intimidadas. Se verificará este supuesto cuando la víctima, teniendo su jardín frente a su vivienda, es amenazada en forma constante por el agente que habita en la vivienda vecina, con que le soltará sus perros bravos si practica actos de cultivo en el citado jardín. Aquí el agente restringe o limita el uso del jardín por medio de amenaza (Salinas, 2010).

2.2.2.6.5.2. Usurpación agravada por el número de agentes

El inciso 2 del artículo 204 del Código Penal, dispone que la conducta es objeto de mayor reprochabilidad y por tanto el agente es merecedor de mayor sanción penal cuando en la conducta de usurpación actúan dos o más personas. Se entiende que deben actuar en calidad de coautores, es decir, personas que al momento de la usurpación tengan el dominio del hecho.

Esta agravante parece ser la más frecuente en la realidad cotidiana. Los sujetos que se dedican a usurpar inmuebles siempre lo hacen acompañados, con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran rápidamente las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus inmuebles; en tales presupuestos radica el fundamento político criminal de la agravante.

En la doctrina peruana siempre ha sido un problema no resuelto el hecho de considerar o no a los partícipes o en su calidad de cómplices o instigadores en esta agravante. En efecto, aquí existen dos vertientes. Unos consideran que los partícipes entran a la agravante. Para que se concrete esta calificante, se afirma que es suficiente que, igual como ocurre con el hurto y el robo, se realice por dos o más personas en calidad de partícipes.

En tanto que la otra posición, afirma que sólo aparece la agravante cuando las dos o más personas que participan en la usurpación lo hacen en calidad de coautores. Es decir, cuando todos, teniendo el dominio del hecho o las riendas del acontecer, aportan en su comisión según el rol que les corresponde para llevar a buen término su empresa criminal. El mismo fundamento de la agravante permite concluir de ese modo, pues el número de personas que deben participar en el hecho mismo facilita su consumación, por la merma significativa de la eficacia de las defensas de la víctima. El concurso debe ser en el hecho mismo de la usurpación, no antes ni después y ello sólo puede suceder cuando estamos ante la coautoría.

En estricta sujeción al principio de legalidad y adecuada interpretación de los fundamentos del Derecho penal peruano, la usurpación con el concurso de dos o más personas sólo puede ser efectuada por autores o coautores.

Considerar que los cómplices o el inductor resultan incluidos en la agravante, implica negar el sistema de participación asumida por el Código Penal en su Parte General y lo que es más peligroso, implica una doble incriminación por un mismo hecho (Salinas, 2010).

2.2.2.6.6. Bien jurídico protegido en el delito de usurpación

El patrimonio de las personas, es de interés fundamental que el Estado pretende proteger con la tipificación de los comportamientos delictivos de usurpación. Siendo más específico, el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo; en este último caso, siempre implica que la víctima está en posesión del inmueble. Si no hay posesión o simple tenencia comprobada, objetivamente no hay delito de usurpación.

El derecho de la propiedad también se protege con la figura delictiva de la usurpación, pero con la condición de que aquel derecho real vaya acompañado o unido al derecho de posesión. Esto es, el propietario debe estar, a la vez, en posesión mediata o inmediata sobre su inmueble. Si ello no es así, el simple derecho de propiedad no aparece protegido con la tipificación del delito de usurpación, debiendo el perjudicado recurrir a la vía extrapenal y hacer prevalecer su derecho (Salinas, 2010).

2.2.2.6.7. Tipicidad

Según Navas (2003) para llegar a un concepto certero de tipicidad, es necesario analizar su naturaleza jurídica y el derecho penal: a. naturaleza jurídica : la tipicidad, como primer elemento del hecho o conducta punible, se deriva del principio de legalidad, esto es, la garantía de que solo los hechos contemplados previamente en la Ley como delitos podrán ser penados. Como mecanismo de control social formal, intenta regular los conflictos sociales mediante . b. según el derecho penal: su intervención, que en virtud del carácter fragmentario y de última ratio, se dirige solo a las conductas más graves e importantes para la sociedad.

Con la tipicidad se intenta garantizar el respeto a una determinada forma de solución del conflicto social o pauta de conducta, considerada acorde al ordenamiento jurídico.

En primer término, la principal diferencia entre el delito de usurpación con las demás figuras delictivas que atacan también el patrimonio conformado por los bienes con valoración económica de las personas, radica en que la usurpación ataca la posesión o propiedad sobre los bienes de naturaleza inmueble. Es decir, solo aquellos bienes que tiene

n la calidad de inmuebles son susceptibles de ser usurpados. Jurídica mente es imposible usurpar un bien mueble (Salinas, 2010).

2.2.2.6.7.1. Elementos de la tipicidad objetiva

La diferencia entre el delito de usurpación y las demás figuras delictivas que tienen que ver con el patrimonio, se encuentra en la usurpación el cual afecta la posesión o propiedad sobre los bienes inmueble (Salinas, 2010).

Según Mejía (2016) la principal diferencia entre el delito de usurpación con las demás figuras que atacan también el patrimonio conformado por los bienes con valoración económica de las personas, radica en que la usurpación ataca a la posesión o propiedad sobre los bienes naturales del inmueble. Es decir, solo aquellos bienes que tienen la calidad de inmuebles son susceptibles a ser usurpados. Jurídicamente es imposible usurpar un bien mueble.

Entonces para el Derecho Penal podemos decir que la primera diferencia entre bienes muebles e inmuebles radica en que los primeros son movibles o transportables de un lugar a otro por excelencia en tanto que los segundos, no pueden ser objeto de transporte, son inamovibles.

En tal sentido bien inmueble constituirá todo bien con existencia real y con valor patrimonial para las personas, que no pueden ser transportados de un lugar a otro; no son movibles. Pueden ser de naturaleza pública o privada.

A. Bien jurídico protegido. Se protege el patrimonio, específicamente el disfrute pacífico de las cosas inmuebles y el ejercicio de un derecho real. Entendido como la ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier derecho real que recaiga sobre las mismas. Pero para Salinas (2010) el derecho de propiedad también se protege con la figura de la usurpación, pero con la condición que vaya acompañada del derecho real de la posesión.

B. Sujeto activo. Podrá ser cualquier persona salvo el propietario del inmueble o el titular del derecho real que recae sobre el mismo. El tipo penal in comento no exige una cualidad específica para poder ser considerado autor a efectos penales. Es un delito común, donde los elementos en que se funda la punibilidad pueden ser trasladados sin ningún problema al hombre de atrás, por lo que la autoría mediata resulta plenamente admisible.

C. Sujeto pasivo. Lo será todo aquel que ejerce la posesión, la tenencia real del bien inmueble al momento de la acción punible (*tempus comissi delicti*), es decir, el propietario del bien inmueble o con el titular del derecho real de que se trate. Al margen del título dominical que pueda presentar o, en cuanto al derecho por el cual asienta su posición sobre el inmueble; lo que no obsta a que se pueda incluir al propietario poseedor. Puede tratarse entonces del tenedor legítimo o ilegítimo, inclusive el precario es objeto de protección por el derecho punitivo.

D. Modalidades de usurpación materia de estudio

Tomando en cuenta conceptos de Reátegui (2019)

- El inciso segundo del artículo 202º, indica las siguientes acciones: violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza.

La violencia es la acción ejercida en contra de otra persona por la cual se transgrede la integridad física y/o psíquica de la persona.

La amenaza consistente en intimidar a alguien con el anuncio de la provocación de un mal grave.

Engaño será la simulación o disimulación de sucesos y de situaciones de hecho, tanto material como psicológico, con los que se logra intencionalmente hacerse depositario de la fe y confianza de la víctima, para traicionarla y causarle un perjuicio patrimonial.

El abuso de confianza implica que previo al despojo del inmueble el sujeto pasivo había cedido al sujeto activo confianza, y valiéndose de la misma el segundo perpetua el delito, algo similar al engaño.

- En el tercer inciso del mismo artículo, se indica los siguientes medios: violencia o amenaza para ejercer la acción de turbar la posesión de un inmueble.

Así pues, ya habiendo indicado qué son la violencia y la amenaza.

Turbar implica distintas acciones, pero con un mismo fin, implica la alteración de un estado natural para aturdir a alguien de la posición que maneja, de manera que quien tiene la posesión del inmueble desaloje por voluntad propia el mismo, debido a esta

turbación. Así pues, serán actos de turbación, por ejemplo, cortar los cables de electricidad que sostienen la energía del predio.

2.2.2.6.7.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

Según la redacción de tipo penal, y tal como sucede con todos los delitos que lesionan o ponen en peligro el bien jurídico patrimonio, las modalidades de usurpación son de comisión netamente dolosa. No cabe la comisión culposa o imprudente. Si, por ejemplo, se altera o destruye los linderos del inmueble colindante y por negligencia o desconocimiento se sobrepasa el terreno vecino, el delito de usurpación no aparece. En este supuesto, a lo más se verificará si los daños ocasionados al lindero superan en su valor económico las cuatro Remuneraciones Mínimas Vitales, en cuyo caso se atribuirá a su autor el delito de daños.

En el supuesto previsto en el inciso 1 del artículo 202 del Código Penal el agente actúa con conciencia y voluntad de alterar o destruir los linderos de un inmueble con la intención de apoderarse de todo o parte de aquél. En este supuesto aparte del dolo debe verificarse otro elemento subjetivo adicional, cual es el animus de apropiarse, esto es, la intención de adjudicarse o adueñarse total o parcialmente del inmueble vecino. Si tal intención no se evidencia en el actuar del agente, la conducta típica de usurpación en la modalidad de alteración o destrucción de linderos no aparece.

En el segundo supuesto, el agente actúa con conciencia y voluntad de hacer uso de la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza para lograr el despojo de su inmueble a la víctima. En cambio, en el supuesto de perturbación, el agente actúa con conciencia y voluntad de realizar actos de violencia o amenaza que perturben la pacífica posesión que el sujeto pasivo tiene sobre el inmueble, siempre y cuando no haya intención de lograr el despojo del inmueble y sólo se quedó en actos perturbatorios, estaremos ante una tentativa del delito de usurpación en su modalidad de despojo.

Si bien es cierto que el elemento objetivo del delito de usurpación se cumple con la materialización del despojo o perturbación de la posesión, también lo es que adicionado a ello, debe darse el elemento subjetivo del tipo que se encuentra en la conciencia y voluntad de despojar a otro de la posesión; en tal sentido, para consumir el delito de usurpación, es preciso que la ocupación en sentido estricto sea material y efectiva, y que desde el primer momento se realice con el propósito de mantenerse en el inmueble usurpado, con el goce de

los beneficios del poseedor, siendo irrelevante el lapso que dure tal situación de ofensas al bien jurídico (Salinas, 2010).

A. Antijuricidad.

Una vez que se ha verificado que en determinado comportamiento concurren todos los elementos objetivos y subjetivos exigibles, corresponderá al operador jurídico verificar si concurre alguna causa de justificación que haga permisiva aquella conducta o en su caso, descartar tal posibilidad (Salinas, 2010). En un hecho típico de usurpación en su modalidad de despojo, puede concurrir la causa de justificación denominada "obrar en el ejercicio legítimo de un derecho", prevista en el inciso 8 del artículo 20 del código penal. En efecto, si determinada persona haciendo uso de la amenaza o abuso de confianza recobra su inmueble que le ha sido desposeído sin intervalo de tiempo, habrá actuado en el ejercicio legítimo de un derecho que le otorga el artículo 920 del código civil. En tal supuesto habrá tipicidad pero no será una conducta antijurídica (Salinas, 2010).

B. Culpabilidad

Aquí es factible que se presenten supuestos de error de prohibición; esto es, que el sujeto activo de la conducta típica y antijurídica al momento de actuar por error desconozca la antijuridicidad de su conducta, como sería el caso que el agente altera los linderos del predio vecino en la creencia errónea que su propiedad le alcanza unos metros más o cuando el sujeto activo, propietario, haciendo uso del engaño despoja del inmueble a su arrendatario en la creencia errónea que tiene derecho a actuar de ese modo para recuperar la posesión de su inmueble ante la negativa a retirarse de aquel (Salinas, 2010).

Salinas (2010) sostiene que la culpabilidad, tiene sustento en los elementos que aseguran, el entendimiento de la conducta delictiva por el agente y la posibilidad de comportarse de acuerdo a derecho, todo ello, con las excepciones que establecen las causas eximentes de responsabilidad penal.

C. Tentativa

El delito usurpación es considerado como un delito instantáneo o continuado, es posible que la acción realizada por el sujeto activo se constituya como tentativa.

Esta figura se establecerá cuando el agente inicia la comisión del delito de usurpación, sin embargo, por causas extrañas a su querer o de manera voluntaria no consuma el hecho (cese de la acción). Habrá tentativa, por ejemplo, cuando el agente con la firme intención de despojar del inmueble al sujeto pasivo, haciendo uso de la violencia o la amenaza, realiza acatos perturbatorios de la posesión, no logrando aun el despojo por intervención de la autoridad competente o, cuando el agente con la intención de apropiarse de parte de un predio vecino comienza o está destruyendo linderos, sin embargo, por intervención oportuna de la autoridad no logra realmente destruir o desaparecer el lindero.

En cambio, el último supuesto típico de perturbación de la posesión no admite tentativa.

D. Consumación

El delito queda consumado al momento de que el sujeto activo logra la total destrucción, alteración de los linderos que delimita el predio que se pretende adjudicar al sujeto activo o el despojo de la posesión ya sea para efectos permanentes, sin que a estos efectos tenga relevancia la permanencia en el predio usurpado. Para perfeccionarse el delito no se requiere que el agente realmente logre apropiarse o adueñarse de todo o parte del inmueble basta que se acredite que el agente destruyo o altero los linderos con la firme intención de hacerse dueño del predio vecino.

Los supuestos delictivos del inciso segundo del artículo 202º, se consuman o perfeccionan al momento que se logra el real despojo total o parcial de la posesión, tenencia o el ejercicio de su derecho real de un inmueble al sujeto pasivo. El despojo tiene que ser de forma directa al real y actual poseedor del inmueble. Si no hay posesión o simple tenencia sobre el inmueble, no habrá despojo con connotación del delito de usurpación.

E. Penalidad

El agente de cualquiera de las modalidades delictivas, en el artículo 202º del Código Penal establece que será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años; y en las modalidades delictivas del artículo 204º del mismo Código, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda.

2.2.2.6.8. Grados de desarrollo del delito de usurpación

Se anota dos conductas que se difieren por los medios empleados por el sujeto con la finalidad de adueñarse, apropiarse, quedarse o adjudicarse el total o parte de un inmueble. Si bien para alterar o destruir los linderos, el agente puede hacer uso de la fuerza contra las personas, y si ello no ocurre, se trata del delito previsto en el numeral 2) del artículo 202 del Código Penal.

La figura delictiva es susceptible de ser cometida tan solo por el agente que tiene la posesión de un inmueble vecino o colindante del inmueble invadido de la víctima. El agente colindante con la intención de adueñarse del inmueble vecino destruye las señales que conforman el lindero o límite del terreno (Salinas, 2010).

El lindero son las señales naturales o artificiales, pero siempre de carácter material, cuya finalidad es servir de demarcación permanente a los límites de un predio. Pueden ser: cercos de piedras o de adobes, alambrados, mojones, estacas, árboles, etc. No interesa si estos objetos materiales están ubicados en forma continua o discontinua, siempre que cumplan su objetivo demarcatorio. Como la acción del agente de destruir o alterar está dirigida al lindero o límite del inmueble, hay quienes sostienen que el objeto material de aquellos delitos es el lindero; sin embargo, la destrucción o alteración del lindero solo es un medio para atacar el verdadero objeto material del delito cual es el inmueble vecino (Bramont, 2015).

2.2.2.6.9. La pena en usurpación agravada

El Código Penal en el artículo 202° establece que la pena para este delito será no menor de dos años ni mayor de cinco años.

2.3. Marco conceptual

Calidad . Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: ISO 9001 calidad . Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Medios Probatorios. son actos que se desarrollan en un procedimiento con la finalidad de esclarecer los hechos ya sea para llegar a la verdad o falsedad de los hechos materia de discordia en el enjuiciamiento. (Lex Jurídica , 2012).

Primera instancia. Es el primer medio con competencia, donde se da inicio un proceso judicial (Lex Jurídica , 2012).

Sala penal. Órgano que está facultado en la dirección del juicio de los procesos ordinarios en el caso de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica , 2012).

Segunda instancia. Es el segundo medio con competencia, donde se da inicio un proceso judicial en el caso de apelación (Lex Jurídica , 2012).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable . Se dice de una palabra apta para la variación por ciertas características, ya sea números, funciones entre otras (Larrouse, 2018).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada en el expediente N° 013-2015-PE-JIPCFF; Distrito Judicial de Ancash - Carlos Fermín Fitzcarrald, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

Respecto de la sentencia de primera instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. El tipo de investigación

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En s3n tesis, seg3n Hern3ndez, Fern3ndez y Batista, (2010) la investigaci3n cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolecci3n, an3lisis y vinculaci3n de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema”. (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases te3ricas para facilitar la obtenci3n de las caracter3sticas del fen3meno estudiado.

4.2. Nivel de investigaci3n de tesis.

El nivel de la investigaci3n ser3 exploratoria y descriptiva.

Exploratoria . Cuando la investigaci3n se aproxima y explora contextos poco estudiados; adem3s la revisi3n de la literatura revela pocos estudios respecto a las caracter3sticas del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intenci3n es indagar nuevas perspectivas. (Hern3ndez, Fern3ndez & Batista, 2010).

respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agot3 el conocimiento respecto a la caracterizaci3n de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son pr3ximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, adem3s ser3 de naturaleza hermen3utica

Descriptiva . Cuando la investigaci3n describe propiedades o caracter3sticas del objeto de estudio; en otros t3rminos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fen3meno; basada en la detecci3n de caracter3sticas espec3ficas. Adem3s, la recolecci3n de la informaci3n sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al an3lisis. (Hern3ndez, Fern3ndez & Batista, 2010)

En opini3n de Mej3a (2004) en las investigaciones descriptivas el fen3meno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases te3ricas para facilitar la identificaci3n de las caracter3sticas existentes en 3l, para

luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.3. Diseño de la investigación

El estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su Estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la Ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Noexperimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva . Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.4. Población y la muestra.

Población

Para la presente, se ha identificado que la población es la totalidad de expedientes judiciales en materia de usurpación agravada en el Perú.

La población es el conjunto de todos los elementos que comparten una característica que desea investigar, pero tienen que estar claramente definidas en el espacio y en el tiempo, estos elementos pueden ser personas, hogares, manzanas, empresas, ciudades, entre otros. (Ramos, Del Águila, & Bazalar, 2020)

Muestra

Se ha tomado como muestra 01 expediente, la cual se seleccionó de la población de los expedientes judiciales del Distrito judicial de Ancash – Carlos Fermin Fitzcarral, siendo la unidad de análisis el expediente N° 01-2015-PE-JIPCFF.

Fue una selección en 03 etapas: la primera que corresponde a la selección del distrito judicial, la segunda el horizonte de tiempo y la tercera la selección del expediente en particular. Todos los expedientes, posibles de haber sido escogidos concuerdan con las especificaciones necesarias para satisfacer la temática de esta tesis.

La muestra es el subconjunto de la población debidamente seleccionado mediante el uso de

técnicas estadísticas o mediante el juicio de un experto, las cuales pueden ser probabilística y no probabilística. (Ramos, Del Águila, & Bazalar, 2020)

4.5. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o

aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confiere su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”. (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Ley.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de variables

objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distinguen claramente de los demás.</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento de plazos 2. Aplicación de la claridad en las resoluciones 3. Aplicación del derecho al debido proceso 4. Pertinencia de los medios probatorios 5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos 	Guía de observación

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoay Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de

un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado”.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.7. Plande análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.7.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.7.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítico, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.8. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (p. 402).

Por su parte Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 013-2015-PE-JIPCFF; Distrito Judicial de Ancash – Carlos Fermin Fitzcarrald.2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION	VARIABLES
General	¿Cuáles la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada por las causales de destrucción y alteración de linderos de hecho , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencias pertinentes, en el expediente N° 013-2015-PE-JIPCFF; Distrito judicial de Ancash - Carlos Fermín Fitzcarrald. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencias pertinentes, en el expediente N° 013-2015-PE-JIPCFF; Distrito Judicial de Ancash - Carlos Fermín Fitzcarrald.2022.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada en el expediente N° 013-2015-PE-JIPCFF; Distrito judicial de Ancash - Carlos Fermín Fitzcarrald, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente	Tipo Cuantitativo cualitativo Nivel Exploratorio descriptivo	Calidad de sentencias de Primera y Segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 013-2015-PE-JIPCFF; Distrito Judicial de Ancash – Carlos Fermin Fitzcarrald. 2022.
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	De la primera sentencia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes .	De la primera sentencia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.		
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.		

Específicos	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.		
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	De la segunda sentencia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	De la segunda sentencia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.		
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.		
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.		

4.9. Principios éticos

4.9.1. Protección a las personas. - La persona es el fin y no el medio, por ello se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. No sólo las personas son sujetos de investigación voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales.

4.9.2. Cuidado del medioambiente y la biodiversidad. - Las investigaciones deben respetar la dignidad de los animales y el cuidado del medio ambiente incluido las

plantas, por encima de los fines científicos; para ello, deben tomar medidas para evitar daños y maximizar los beneficios.

4.9.3. Libre participación y derecho a estar informado. - Las personas que realizan la investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan por voluntad propia.

4.9.4. Beneficencia no maleficencia. - Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. La conducta del investigador debe responder a: no causar daño, disminuir los efectos adversos y maximizar los beneficios.

4.9.5. Justicia. - El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar a prácticas injustas. La equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.

4.9.6. Integridad científica. - La integridad debe darse a las actividades de enseñanza y de ejercicio profesional. La integridad del investigador es esencial, evitar daños y riesgos que puedan afectar la investigación. También, debe mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 013-2015-PE-JIPCFF; Distrito Judicial de Ancash – Carlos Fermin Fitzcarrald. 2022.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - CARLOS FERMÍN FITZCARRALD EXPEDIENTE Nro. 13-2015-PE ESPECIALISTA : H.H.H.M.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la					X							

	<p>IMPUTADO: C.I.J.P.</p> <p>DELITO : USURPACIÓN AGRAVADA</p> <p>AGRAVIADO: M.P.C.F.F. Y OTROS</p> <p>SENTENCIA</p> <p>Resolución Nro. 03</p> <p>San Luis, once de julio del año dos mil dieciséis.-</p> <p>VISTOS Y OIDOS:</p> <p>El presente proceso, ante el Juzgado penal Unipersonal de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, se emite la siguiente sentencia</p> <p>I.ANTECEDENTES:</p> <p>1. Identificación de las partes:</p> <p>1.1. El acusado C.I.J.P., identificado con Documento Nacional de Identidad número 1, natural de Maranayoc, Caserío de Capulí, distrito San Luis de la Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald, de sesenta y un años de edad, con grado de instrucción, cuarto grado de primaria, casado, seis hijos, de ocupación agricultor, sin bienes muebles, sin ingreso mensual, sus padres J.J.C., y doña J.P.R., domiciliado en Champara, Caserío de Capulí - San Luis; asistido por el Abogado de la Defensoría</p>	<p>identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que</p>										9
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>Pública J.H.T., con domicilio procesal en el Jr. Raymondi de la Provincia de Asunción, Oficina de la Defensoría pública da Asunción..</p> <p>1.2. El Ministerio público representado por la doctora H.J.R.F., Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial penal de Carlos Fermín Fitzcarrald, con domicilio procesal en la Av. Ramón Castilla N° 213 de San Luis</p> <p>1.3. Los agraviados Z J P G, identificada con documento de identidad N° 2: F P R, identificada con documento de identidad N° 3A; TA C P, identificada con documento de identidad N° 3; L V A, identificado con documento de identidad N° 4; J PE J, identificado con documento de identidad N° 5; S C Po, identificada con documento de identidad N° 6; V R MM, identificada con documento de identidad N° 7; L V PC, identificada con documento de identidad N° 8; A L F M, identificada con documento de identidad N° 9; T T D V, Identificada con documento de identidad N° 11; O F M C, Identificado con documento de identidad N° 12; asesorados por el abogado J O C H, con domicilio procesal en Jr. Tupac Amaru N° 721 - San L.</p> <p>2. Hechos materia de imputación:</p>	<p>ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Según los alegatos de apertura del Ministerio Público, los hechos objeto de acusación son, que el acusado habría movido un camino antiguo, de tránsito público, del lugar denominado Ventanayoc Tucuhuacanan en el caserío de Capulí, hecho ocurrido en el mes de abril del 2014, aproximadamente entre las ocho a nueve de la mañana, el acusado aduce que el terreno es de su propiedad y que lo ha adquirido por una compra venta, así el acusado en el mes de abril del 2014 y febrero del 2015 habría alterado los linderos del camino de herradura antiguo.que es de servicio público en el Caserío de Capulí, dicho camino conduce de San Luis a la provincia de Huari, cerrando el tramo de Tucuhuacanan e incorporándolo dentro de su propiedad y tenencia, al ser colindante, procediendo a cultivarla, y a fin de justificar su conducta apertura un camino alterno por una zona intransigible, en tal sentido, el Ministerio público va a probar que el autor del delito de usurpación agravada es el señor C JP, cuyo móvil sería cerrar el camino antiguo de herradura para luego apoderarse y empezar a cultivarlo.</p> <p>Pretensión Fiscal: El Ministerio público tipifica los hechos atribuidos al acusado C I J P, como delito contra el patrimonio -Usurpación agravada, tipificado en artículo 204 incisos 4) y 5) del Código penal, concordante con el tipo base establecido en el artículo 202 inciso 1) del mismo cuerpo de Leyes, en agravio de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald y los usuarios del camino de herradura Capulí, Tucuhuacanan y Ventanayoc, solicitando se le imponga CINCO años de</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pena privativa de la libertad efectiva y una reparación civil de trescientos soles a favor de cada agraviado.</p> <p>3. Argumentos de la defensa del acusado: refiere que este es el caso de un campesino que hace uso de disponer su bien, de regalar, vender y hacer lo que él quiera, su patrocinado compró un terreno y lo viene sembrando, pero había un camino de herradura anterior por el terreno que ha sido adquirido por su patrocinado, ese camino sigue vigente, en ningún momento su patrocinado ha alterado el lindero o ha tapado el camino,, lo que ha ocurrido es que la comunidad de Ventanayoc Tucuahuacanan hizo un recorte por el medio del terreno del acusado, lo que sí ha ocurrido es que su patrocinado ha podido sembrar el terreno, a la fecha los pobladores vienen haciendo uso del camino antiguo; por lo que, hacer uso de su terreno no es un delito, además en la constatación fiscal que realizó la doctora M A acompañada por un perito, indica que no existe usurpación alguna por parte del denunciado, así que se probara la inocencia del patrocinado y por ello solicita la absolución de la acusación fiscal.</p> <p>Posición del imputado: luego de informársele de sus derechos, se le preguntó si se considera inocente o culpable, luego de consultar con su abogado, se declaró inocente, señalando que guardará silencio.</p>	<p>las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 013-2015-PE-JIPCFF

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 013-2015-PE-JIPCFF; Distrito Judicial de Ancash – Carlos Fermin Fitzcarrald. 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
	1. En materia penal, la búsqueda de la verdad, debe desarrollarse dentro del marco fijado por los principios y garantías que regulan el debido proceso, en especial de aquellos que inciden en la actividad probatoria, preceptos cuyo respeto obligatorio constituyen una insoslayable exigencia para la validación del proceso y su resultado. Solo se puede llegar a la determinación de los cargos inculcados, a partir de la valoración de la prueba observando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos					X							40

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>de la experiencia y exponiendo los resultados y los criterios obtenidos, conforme lo señala el artículo 158 del Nuevo Código Procesal penal.</p> <p>2. Conforme a la teoría del caso expuesto por la señora Fiscal, el acusado C I J P habría movido un camino antiguo, de transito público, del lugar denominado Ventanayoc - Tucuhuacanan en el caserío de Capulí, así entre el mes de abril del 2014 y febrero del 2015, aproximadamente, alteró el camino de herradura antiguo que es de servicio público en el Caserío de Capulí, dicho camino conduce de San L a la provincia de Huari, cerrando el tramo de Tucuhuacanan e incorporándolo dentro de su propiedad y tenencia, procediendo a cultivarlo, aduciendo ser el propietario del terreno, por haberlo adquirido por compra venta, y a fin de justificar su conducta apertura otro camino alterno, el cual es inaccesible para los pobladores que transitan por dicho pase.</p> <p>3. La Representante del Ministerio Público imputa al acusado C I J P, el delito contra el patrimonio - Usurpación agravada, previsto y sancionado por el artículo 202° inciso 1 del Código penal, que prescribe: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni Mr de cinco años: 1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble,</p>	<p>relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>destruye o altera los linderos del mismo. (...)”, concordante con el artículo 204° inciso 4) y 5) del mismo cuerpo normativo que refiere “La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni Mr de ocho años e inhabilitación, según corresponda, cuando la usurpación se comete: (...). 4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles que integran el patrimonio cultural de la Nación declarados por la entidad competente. 5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación”.</p> <p>4. Para afirmar la existencia de un delito deben constatarse los elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, y solo ante la concurrencia de estos elementos el sujeto activo es pasible de una sanción por parte del Juzgador, en el caso de la Usurpación el bien jurídico protegido viene a ser la posesión material, tenencia ejercicio de un derecho real que permite la ocupación total o parcial del inmueble, en ese entendido el tipo penal no protege la propiedad, sino la posesión material o la tenencia que de él se deriva, por otro lado debe entenderse también que en el delito de</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>usurpación el bien jurídico protegido es la situación de goce de un bien inmueble y el ejercicio de un derecho real, no importando la calidad que pueda tener el agraviado, además el titular del bien será protegido en tanto ostente la posesión material del mismo, caso contrario deberá recurrir</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas,</p>											

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>a la vía correspondiente para ejercitar su derecho; ahora bien teniendo en cuenta la tipificación efectuada por el representante del Ministerio Público, sobre la alteración de linderos, tenemos que los linderos vienen a ser los límites materiales de un bien inmueble, es decir los signos físicos materiales (acequia, arboles piedras, etc.) o también artificiales (cercos, edificaciones) fijos y perpetuos, que constituyen la línea divisoria entre dos inmuebles, la alteración por su parte implica el cambio de lugar de los mismos, variando a su favor la extensión del terreno.</p> <p>5. En ese orden de ideas, el delito de usurpación consiste en despojar a otro total o parcialmente de la posesión, tenencia o ejercicio de un derecho real sobre un inmueble, en el caso de estudio, del análisis y evaluación de los hechos y de las pruebas aportadas durante el juicio tenemos que el acusado C I J P adquirió mediante contrato de compra venta de fecha doce de agosto del año dos mil once, la propiedad de un terreno denominado Tucuhuacanan, con una extensión de 8434 m2 y código de predio N° 8.2458990-50574, ubicado en el sector de Capulí - San L, predio inscrito en la ficha N° 0230930 de los Registros públicos de CARLOS FERMIN FITZCARRALD, que colinda por el lado oeste con los terrenos de la familia C el cual se encuentra separado por un camino de herradura, en dicha minuta además, los compradores manifestaron que respetarán los caminos de herradura, con</p>	<p>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que</p>					<p>X</p>						
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>dicho documento no hay duda que el acusado es el propietario del terreno denominado Tucuhuacanan, propiedad que no se discute en el presente proceso, resultando claro además que dicho terreno tenía como linderos un camino de herradura, que se comprometió a respetar y es sobre este camino que surge el tema en litigio.</p> <p>6. La existencia del camino de herradura que colindaba con la propiedad del acusado es indudable, ello emerge del documento de compraventa antes descrito y es corroborado por las declaraciones testimoniales de J P E J, S A J L, T A C P y E A H, siendo los tres primeros vecinos del Caserío de Capulí, quienes dan fe de la existencia de dicho camino de herradura, de aproximadamente tres metros de ancho, de uso público muy antiguo, el mismo que fue respetado por su anterior propietario B P R, no ocurriendo lo mismo con el nuevo propietario, quien ha interrumpido el libre tránsito en esta vía de circulación y ha procedido a sembrar en lo que fuera una vía de acceso, causando malestar en los usuario, conforme lo han señalado en juicio oral; así también el ingeniero E A H pudo verificar los vestigios del camino de herradura.</p> <p>7. Además, es de señalar que, los testigos presentes en el juzgamiento dejaron claro que el acusado cerró el camino de herradura con piedras y espinas para impedir el libre tránsito de los usuarios, con la finalidad de sembrar en dicha</p>	<p>justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>área, alterando para ello los linderos pre establecidos, lo que se corrobora con el acta de constatación de fecha 16 de abril del año dos mil quince, acto que se realizó en presencia de los agraviados, el imputado junto con su abogado defensor, la Fiscal Provincial E M G y el Ingeniero E A H, advirtiéndose que el camino se encuentra cerrado por ambos extremos, con alambres de púas y que el terreno se ha cercado recientemente con piedras y espinas, se observa que hay una parte del terreno removido recientemente, se evidencia un espacio de 120 metros sembrados de trigo, sin embargo también se observa un cerco de piedras de aproximadamente 3 metros de ancho, donde se evidencia que el camino de herradura que pasaba por el terreno del acusado ha sido cerrado; siendo incuestionable que el camino de herradura fue cerrado por el acusado, quien actualmente da a este terreno uso agrícola; en tal sentido, es evidente que el delito investigado se ha configurado, debiendo precisarse que el acta de constatación Fiscal, de fecha 31 de julio de dos mil quince, no reviste de Mr valor probatorio, dado que se realizó sin la presencia de los agraviados, quienes no pudieron realizar las observaciones convenientes al caso, por lo que, entre los dos actos de constatación, el de fecha 16 de abril del año dos mil quince, garantizó el derecho a la defensa de todas las partes,</p>												
	<p>es evidente que el delito investigado se ha configurado, debiendo precisarse que el acta de constatación Fiscal, de fecha 31 de julio de dos mil quince, no reviste de Mr valor probatorio, dado que se realizó sin la presencia de los agraviados, quienes no pudieron realizar las observaciones convenientes al caso, por lo que, entre los dos actos de constatación, el de fecha 16 de abril del año dos mil quince, garantizó el derecho a la defensa de todas las partes,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño</p>				X							

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>además resulta coherente con los demás medios probatorios aportados en el proceso.</p> <p>8. En consecuencia, habiendo hecho una valoración conjunta de todos los medios probatorios aportados y actuados en el proceso, habiéndose llegado a determinar la responsabilidad del acusado en la comisión del delito contra el patrimonio - usurpación agravada, corresponde determinar la pena, debiendo tenerse en cuenta el marco legal previsto en el artículo 204° del Código Penal, así como se valorará las diferentes circunstancias y criterios contenidos en los artículos 45° y 46° el Código penal, dentro del marco constitucional establecido, aplicando el principio de proporcionalidad de las penas y respetando las garantías constitucionales del proceso penal y buscando siempre, la concretización de la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.</p> <p>9. En ese sentido, corresponde ahora verificar si la pena solicitada por la representante del Ministerio Público, es conforme a Ley, en el presente caso para la determinación o individualización de la pena, se deberá de aplicar lo dispuesto por los artículos 45°, 45 A y 46° del Código Penal, siendo que en el presente caso la pena es no menor de cuatro ni mayor de ocho años, para los efectos de determinación de la pena en este caso, la señora Fiscal ha</p>	<p>o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>señalado que el acusado no cuenta con antecedentes penales por lo que la pena debe ubicarse dentro del tercio inferior, además, debe tenerse presente el comportamiento procesal, las carencias sociales del agente, su posición económica, formación, y oficio, que ocupa en la sociedad; en el caso de estudio, el procesado es una persona con grado de instrucción primaria incompleta, de ocupación agricultor, quien habría intentado imponer su derecho de propiedad mediante las vías de hecho, sin entender otro razonamiento más que su inversión económica, error al que habría incurrido por inexperiencia, además no presenta condición de reincidente o habitual, siendo procedente imponer al acusado la pena de cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por tres años.</p> <p>10. La reparación civil, aun cuando no se han actuado Mres elementos de prueba sobre este extremo, el juez debe fijarlos prudencialmente, habiendo solicitado el Ministerio Público, la suma de trescientos soles para cada agraviado, resulta prudente fijar un monto reparatorio de cincuenta soles para cada agraviado, dado que hay un número amplio de agraviados.</p> <p>11. Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el Artículo 497° numeral 1) del Código Procesal</p>	<p>sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Penal, siendo de cargo del vencido, como se complementa en el numeral 3), aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso, como en el presente caso.	las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los</p>					X					

		<p>delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 013-2015-PE-JIPCFF

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión- sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 013-2015-PE-JIPCFF; Distrito Jjudicial de Ancash– Carlos Fermin Fitzcarrald. 2022.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>Por lo que, a nombre de la Nación, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder judicial y el Código Procesal Penal: FALLO:</p> <p>1.CONDENANDO a C I J P, como autor del delito contra el patrimonio -Usurpación agravada, tipificado en artículo 204 incisos 4) y 5) del Código Penal, concordante con el tipo base establecido en el artículo 202 inciso 1) del mismo cuerpo de Leyes, en agravio de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald y los usuarios del camino de herradura Capulí, Tucuhuacanan y Ventanayoc.</p> <p>2.IMPONGO al sentenciado CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de TRES AÑOS, quedando obligado el sentenciado, al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) obligado el sentenciado, al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) presentarse personal y obligatoriamente al local del Juzgado para informar y justificar sus actividades, cumpliendo con firmar el libro mensual correspondiente, b) no variar su domicilio sin previo aviso del juez de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El</p>				<p>X</p>						<p>9</p>
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

<p>la causa; c) restituir el lindero del camino de herradura afectado; todo bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido por el artículo cincuenta y nueve del Código penal.</p> <p>3. FIJO: la suma de CINCUENTA SOLES por Concepto de Reparación Civil, que deberá abonar el sentenciado a favor de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald y los usuarios del camino de herradura Capulí, Tucuahuacanan y Ventanayoc: S P, E L J R, S S D E, V R M M, Z J P G, S A J L, L V A, L J J P, J P E J, V L P C, F P R, O F M C, T A C P, L V P C, T T D V, A E C H, R A O M, A L F M, Z C T C, F N C J, T S M M y L M J P.</p> <p>4. Se dispone la EXONERACIÓN de las COSTAS JUDICIALES al sentenciado conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.</p>	<p>pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>5. Consentida o ejecutoriada sea la presente: REMITASE todo lo actuado al Juzgado de ejecución para ejecutar la sentencia y disponer las inscripciones de Ley.</p> <p>6. NOTIFIQUESE conforme a Ley.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>					X						

Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 013-2015-PE-JIPCFF

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 013-2015-PE-JIPCFF; Distrito Judicial de Ancash – Carlos Fermin Fitzcarrald. 2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH</p> <p>SALA MIXTA TRANSITORIA DESCENTRALIZADA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD</p> <p>expediente N° : 00013-2015-PE-JIPCFF</p> <p>Especialista Jurisdiccional : U B E</p> <p>Procesado : C I J P</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por</p>												

	<p>delito : Usurpación agravada</p> <p>agraviado : Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald</p> <p>Procedencia : Juzgado penal Unipersonal de Carlos Fermín Fitzcarrald</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCION NUMERO NUEVE</p> <p>Carlos Fermin Fitzcarrald, ocho de noviembre, de dos mil dieciséis. -</p> <p>VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública. Interviene como ponente el magistrado J V C C.</p> <p>Primero: Decisión impugnada.</p> <p>1.1. Materia de impugnación.</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha once de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual la señora juez del Juzgado penal Unipersonal de Carlos Fermín Fitzcarrald, falló:</p>	<p>tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso , que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p>					X					9	
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--

	<p>1. Condenando a C I J P, como autor del delito contra el patrimonio - usurpación agravada, tipificado en el artículo 204° incisos 4) y 5) concordante con el artículo 202° inciso 1) del Código penal, en agravio de la Municipalidad Provincial de Carlos Fernán Fitzcarrald y los usuarios del camino de herradura Capulí, Tucuhuacanan y Ventanacoy.</p> <p>2. Impongo al sentenciado a cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de tres años, quedando obligado el sentenciado al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) presentarse personal y obligatoriamente al local del Juzgado para informar y justificar sus actividades, cumpliendo con firmar el libro mensual correspondiente; b) no variar su domicilio sin previo aviso del juez de la causa; c) restituir el lindero del camino de herradura afectado, todo bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido por el artículo 59° del Código penal</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>3. Fijo la suma de cincuenta soles por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald y los usuarios del camino de herradura Capulí, Tucuhuacanan y Ventanacoy: S, C de P, E L J R, S S D E, V R M M, Z J P G, S A J L, L V A, L J J P, J P E J, V L P C, F P R, O F M C, T A C P, L V P C, T T D V, A E C H, R A O M, A L F M, Z C T C, F N C J, T S M M y L M J P; con lo demás que contiene.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p>				<p>X</p>							

<p>Impugna la sentencia la defensa técnica del condenado.</p> <p>1.2. Imputación Fiscal.</p> <p>El acusado C I J P habría “movido” el camino antiguo que conduce de la localidad de San L a la provincia de Huari, cerrando el acceso para el tránsito de los lugareños, lo cual ocurrió en el mes de mayo de dos mil catorce, aproximadamente a las ocho a nueve de la mañana, aduciendo que el lugar era de su propiedad ya que lo había adquirido por compraventa. En dicha fecha el acusado cerró y “borró” el camino de herradura del lugar denominado Ventanayoc Tucuahuacanan del caserío de Capulí, aperturando otro camino que es inaccesible para el tránsito de los pobladores. El acusado entre el mes de abril de dos mil catorce a febrero de dos mil quince, alteró los linderos del camino real de herradura antiguo aludido, específicamente en el tramo de Tucuahuacanan, cerrando dicho tramo e incorporándolo a su propiedad al ser colindante con el mismo, procediendo a sembrar, modificando el curso normal de la vía y a fin de justificar su conducta abrió un camino alternativo por una zona intransitable, que es angosto y peligroso por la pendiente y que no sirve para el tránsito de personas y animales.</p> <p>1.3. Fundamentos de la decisión judicial impugnada (folios 56 a 68)</p> <p>Los Jueces en la sentencia que se revisa, sostuvieron:</p>	<p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a) El acusado C I J P, el doce de agosto de dos mil once, adquirió mediante contrato de compraventa, el terreno denominado Tucuhuacanan, con una extensión de 8,434 m2, ubicado en el Sector Capulí — San Luis, inscrito en la Ficha N° 0230930 de los Registros públicos, que colinda por el lado oeste con los terrenos de la familia C, que está separado por un camino de herradura, en dicho contrato los compradores manifestaron que iban a respetar el camino de herradura, con lo que se demuestra que dicho terreno tenía como lindero un camino de herradura que el acusado se comprometió a respetar.</p> <p>b) Que, según las testimoniales de J P E J, S A J L, T A C P y E A H, sostuvieron que el ancho del camino de herradura era de tres metros, el mismo que fue respetado por su anterior propietario B P R, no ocurriendo lo mismo con el nuevo propietario (acusado), interrumpiendo la vía de circulación y procedió a sembrar en dicho lugar, lo cual también fue verificado por el ingeniero E A H.</p> <p>c) Según los testigos, el acusado cerró el camino de herradura con piedras y espinas para impedir el tránsito de los usuarios, con la finalidad de sembrar en dicha área, alterando para ello los linderos preestablecidos, que se corrobora con el Acta de Constatación de fecha dieciséis de abril de dos mil quince, en que el representante del Ministerio Publico constató que el camino de herradura estaba cerrado en ambos extremos con piedras y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>espinas, dándole uso agrícola. Con lo que quedaría acreditado la autoría del acusado del delito incriminado.</p> <p>Segundo: Postulación de la impugnación (folios 76 a 79).</p> <p>La defensa técnica del sentenciado en su escrito de apelación, así como en el alegato oralizado en la audiencia de apelación, solicitó se revoque la recurrida y absuelva a su defendido, refiriendo:</p> <p>a) El acusado en su condición de propietario del predio denominado Tucuhuacanan, lo “aseguró” con un cerco y muros, ratificando los linderos, preexistentes, por lo que su conducta se circunscribe en el ejercicio regular de un derecho.</p> <p>b) El acusado incurrió en “error de prohibición” ya que desconocía que su acción fuera ilícita, es decir no sabía la antijuricidad de su conducta.</p> <p>Tercero: Posición del representante del Ministerio Público.</p> <p>La señora Fiscal Superior presente en la audiencia señaló en su alegato que, la sentencia está debidamente motivada y los medios de prueba han sido compulsados y valorados de acuerdo a Ley, debiendo confirmarse la recurrida.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 013-2015-PE-JIPCFF

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 013-2015-PE-JIPCFF; Distrito Judicial de Ancash – Carlos Fermin Fitzcarrald. 2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
	<p>1.1. El artículo 1o del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial respecto a la potestad exclusiva de administrar justicia que, emanando del pueblo, se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y a las Leyes.</p> <p>1.2. El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal penal, establece que el Ministerio público es titular del ejercicio público de la acción penal los delitos, y tiene el deber de la carga de la prueba.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1.3. En este contexto, el inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal penal, señala que “La apelación atribuye a la Sala penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”.</p> <p>1.4. El inciso 2 del artículo 419° del citado cuerpo normativo, establece que “El examen de la Sala penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria”.</p> <p>Segundo: Análisis jurisdiccional.</p> <p>2.1. La sentencia es el medio ordinario para dar término a la pretensión punitiva, teniendo como consecuencia la cosa juzgada, todo ello con relación al delito o delitos que fueron materia de investigación y a las personas encausadas del mismo.</p> <p>2.2. Toda declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso, como garantía de la administración de justicia, por lo que la decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de los medios probatorios actuados en conjunto, lo cual será determinante para pronunciar una</p>	<p>relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>					X					36
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado en los hechos que le son atribuidos, siendo obligación del Juzgador precisar con argumentos coherentes, consistentes y fundados, cuáles fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del instruido.</p> <p>2.3. El Colegiado hace presente que vía apelación, la Sala de Apelaciones no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez o jueces de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. En esta instancia, no se actuó prueba alguna; en ese sentido, tal como lo dispone la norma procesal, solo debe realizarse un control de la sentencia expedida.</p> <p>2.4. Antes de proceder a pronunciarnos sobre el fondo del asunto, es conveniente señalar que el delito incriminado de usurpación agravada está tipificado en el artículo 202° inciso 1) del Código penal, que señala: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:</p> <p>1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo (.. .)”, concordado con el artículo 204° incisos 4) y 5) de ese mismo cuerpo legal que prevé “La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de doce años e inhabilitación, según corresponda, cuando la usurpación se comete: (...) 4. Sobre</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles que integran el patrimonio cultural de la Nación, declarados por la entidad competente. 5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación (...).</p> <p>2.5. El bien jurídico en este delito “no tiende a tutelar el patrimonio desde una acepción universal sino de forma concreta el uso y disfrute de los derechos reales, esencialmente la posesión, que se ve mermada y atacada, cuando la víctima es desocupada del bien inmueble, mediante alteración de linderos en cuyo delito “el agente a fin de apropiarse -total o parcialmente-, de un bien inmueble, destruye o altera los linderos del mismo. El modo de describir la figura señalando el propósito de la acción (...), responde a la circunstancia de que la destrucción o alteración de un cerco o alambrado, por sí misma no da la totalidad de los elementos para caracterizar el hecho desde el punto de vista de la Ley penal. Con ello se quiere poner en relieve que la modalidad típica en cuestión no puede verse solo desde la acción misma, sino que debe fijar conforme los fines que motivan la conducta, en este caso, de apropiarse de un bien inmueble (...); con las agravantes denunciadas que conllevan a la afectación de libre circulación en vías de comunicación, entre otros Conceptos.</p>	<p>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos</p>										
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>1.6. Que, según el Testimonio de Escritura Pública Imperfecta de Compraventa, a fojas 1 a 6 del expediente judicial, celebrada entre estos por el acusado C I J P, como comprador, del “lote de terreno denominado (...) Pucuhuacan” de una extensión de 8,434 metros cuadrados, ubicado en el sector Capulí, distrito de San Luis y Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, en la cláusula sexta los compradores dejaron constancia que se comprometían a “respetar los caminos de herradura — acceso de uso público y los linderos de los terceros”, la misma que es objeto del hecho incriminado, con lo cual está demostrado que dicho camino de herradura estaba destinado para caminar o ir de un lugar a otro de las personas que transitaban por ese lugar, suponiendo que en esa franja de terreno el acusado no ejercía derechos de propiedad., pues estaba destinado a una vía de circulación o tránsito de personas, incluyendo semovientes.</p> <p>1.7. Ahora bien, según el Acta de Constatación Fiscal de fecha dieciséis de abril de dos mil quince, a fojas 11 a 14 del expediente judicial, realizado por un representante del Ministerio Publico con presencia de la parte imputada, asistido por su abogado, se constató que el camino de herradura en cuestión es de tres metros de ancho</p>	<p>y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>aproximadamente, habiendo sido cerrado el paso en ambos lados con piedras y “espinas”, destinándolo a un área de cultivo, impidiendo el tránsito de las personas, creando otro</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos</p>										

<p>Motivación de la pena</p>	<p>camino alternativo de dos metros de ancho aproximadamente, que es "accidentado" para el tránsito de las personas; entendiéndose que el acusado alteró, esto es, modificó o suprimió toda señal destinada a fijar los límites que existía entre el camino de herradura y la propiedad del acusado, habiendo modificado los linderos que son los límites físicos que determinan la línea divisoria entre el camino de herradura y la propiedad del acusado, aunado que en el plenario los testigos J P E J, S A J L, T A C P, R E A C y E A H, sostuvieron que el camino de herradura ha sido cerrada hace tres años por el acusado, impidiéndose el tránsito, y el último agregó "que existió un camino de herradura modificado y ese camino lo han desviado en una parte más arriba por una zona rocosa y en el anterior camino han cultivado"; bajo esos parámetros el delito incriminado con las agravantes anotadas se configuró; sin perjuicio que la realización ha sido a título de dolo, conciencia y voluntad, pues el accionar estuvo dirigida a modificar y alterar los linderos para despojar de la posesión del camino de herradura que era de uso común de las personas que transitan por esa zona, eso se hace evidente con el Testimonio de Escritura Pública Imperfecta de Compraventa, en que consta que el camino de herradura debía ser respetado, entendiéndose que no se entregó la posesión del camino de herradura al acusado, y bajo el supuesto que es de su propiedad lo clausuró, obligando a los que transitan utilizar otro camino "accidentado", demostrando el ánimo de</p>	<p>previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con</p>											
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“apropiarse”, ya que esa franja de terreno lo destinó como área de cultivo</p> <p>1.8. En ese orden de ideas existe certeza de la existencia del delito que vincula como autor al sentenciado, pues la señora juez basado en las pruebas actuadas en el plenario y obtenidos regularmente sin violar derechos fundamentales ni garantías constitucionales, le permitió llegar a una decisión racional sobre la acreditación de los enunciados sobre los hechos vertidos en el juicio, es decir, a una decisión justificada, entendiéndose que han valorado las pruebas que fueron actuadas en juicio que han conllevado a la decisión condenatoria, superando el estándar probatoria para la determinación de la condena, estableciéndose la declaración de culpabilidad con pruebas más allá de toda duda razonable, no estando sustentado en meras sospechas, sin pruebas o prescindiendo de ellas, con los cuales se venció el principio del indubio pro reo, conforme lo consagra el artículo 139° inciso 11 de la Constitución, toda vez que existen medios probatorios que dan certeza y seguridad sobre la culpabilidad del sentenciado; por tanto, la sentencia está bien dada en este extremo.</p> <p>2.9. Sin perjuicio de lo anotado, la defensa técnica del acusado adujo que en ejercicio de su derecho de propiedad “aseguró” su predio denominado Tucuhuacanan, con cerco y</p>	<p>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los</p>			X							
---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>muros; lo cierto es que el acusado bajo ese supuesto clausuró el camino de herradura, modificando y alterando los linderos con el ánimo específico de “apropiarse” de la posesión de la misma, en perjuicio de terceros; por tanto, tal argumento no tiene sustento para descartar el delito incriminado.</p> <p>2.10. También se adujo que el acusado incurrió en “error de prohibición” ya que desconocía que su accionar fuera ilícita, esto es, que no tenía comprensión de la antijuridicidad de su conducta, entendemos que el acusado supuestamente actuó creyendo que el comportamiento que realizó es lícito; no obstante, tal como se ha señalado el acusado sabía que el camino de herradura no se le había transmitido la posesión cuando se celebró la compraventa, donde existe una cláusula</p>	<p>argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>que debía respetar el camino de herradura; ahora en la más elemental inteligencia bastará para informar al sujeto más rústico de la ilicitud de su accionar: nadie que sea hombre normal podrá decir que no sabe que está prohibido despojar a otro la posesión, además es indiscutible que el objeto de la acción ha sido “apropiarse” del camino de herradura, y ello se hace más evidente pues hace tres años que lo denunciado se produjo y si sería cierto que incurrió en error, hubiera reparado retornando al Estado anterior, pero él continua en la misma situación, impidiendo el paso a las personas, incluso lo usa como área de cultivo, mostrando que él tiene una percepción real que su conducta contraviene el derecho de tránsito en un camino de herradura destinado como vía pública; siendo así, tal argumento tampoco tiene sustento para descartar el delito incriminado.</p> <p>2.11. En consecuencia, con las pruebas actuadas ha servido para probar que se ha lesionado el bien jurídico protegido en el caso concreto la posesión. El sentenciado aprovechando que la franja de terreno destinado como camino de herradura que estaba dentro de los límites de su propiedad, modificó y alteró los linderos para despojar de la posesión de la misma que era de uso común de las personas que transitan por ese lugar, con conocimiento y voluntad (dolo). Razonamiento en que se ha enlazado entre el hecho típico y las pruebas. Por tanto el hecho deviene en una acción típica, antijurídica y culpable (se ha de imputar objetiva, subjetivamente y</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos</p>				<p>X</p>							
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>personal). Consecuentemente, este Colegiado comparte el criterio resuelto por la señora juez; por lo que debe confirmarse la resolución materia de alzada.</p>	<p>dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 013-2015-PE-JIPCF

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión-sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 013-2015-PE-JIPCFF; Distrito Judicial de Ancash – Carlos Fermin Fitzcarrald. 2022.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>Por los fundamentos antes expuestos los integrantes de la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de Carlos Fermin Fitzcarrald; RESUELVEN:</p> <p>I. Declarar infundada la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado.</p> <p>II. Confirmar la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha once de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual la señora juez del Juzgado penal Unipersonal de Carlos Fermín Fitzcarrald, fallo:</p> <p>1. Condenando a C I J P, como autor del delito contra el patrimonio-usurpación agravada, tipificado en el artículo 204" incisos 4) v 5) concordado con el artículo 202° inciso 1) del Código penal, en agravio de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald y los usuarios del camino de herradura Capulí, Tucuhuacanan y Ventanacoy.</p> <p>2. Impongo al sentenciado a cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de tres años, quedando obligado el sentenciado al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) presentarse personal y obligatoriamente al local del juzgado para informar y justificar sus actividades, cumpliendo con firmar el libro mensual</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es</p>				X						9
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

	<p>correspondiente, b) no variar su domicilio sin previo aviso del juez de la causa; c) restituir el lindero del camino de herradura afectado, todo bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido por el artículo 59° del Código penal.</p> <p>3. Fijó la suma de cincuenta soles por Concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald y los usuarios del camino de herradura Capulí, Tucuhuacanan y Ventanacoy: S C de P, E L J R, S S D E, V R M M, Z J P G, S A J L, L V A, L J J P, J P E J, V L P C, F P R, O F</p>	<p>consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>M C, Pereza A Cierna P, L V P C, T T D V, A E C H, R A O M, A L F M, Z C T C, F N C J, T S M M y L M J P; con lo demás que contiene.</p> <p>III. Notifíquese y Devuélvase los autos al Juzgado de origen.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 013-2015-PE-JIPCFF

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 013-2015-PE-JIPCFF; Distrito judicial de Ancash – Carlos Fermin Fitzcarrald. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones						Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta	Muy		Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 12]		[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Motivación de la reparación civil								[1 - 8]	Muy baja				
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 013-2015-PE-JIPCFF

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 013-2015-PE-JIPCFF; Distrito judicial de Ancash – Carlos Fermin Fitzcarrald. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Motivación de la reparación civil								[1 - 8]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9			[9 - 10]	Muy alta						
					X						[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X					[5 - 6]	Mediana					
											[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 013-2015-PE-JIPCFF

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada en el expediente N° 013-2015-PE-JIPCFF; del Distrito Judicial de Ancash – Carlos Fermin Fitzcarrald. 2022, fueron de rango muy alta y muy alta esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Sentencia de primera instancia

Se determinó la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive que resultaron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 7).

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte expositiva es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín, 2015)

Asimismo, de la parte expositiva, se plasman el planteamiento del problema a resolver se la cuestión es discusión entre otros.

Por ello los resultados están considerados en el resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida (Riojas, 2016).

La reparación civil dentro del proceso penal tiene una función eminentemente reparatoria del daño, es decir el derecho busca que las consecuencias económicas del daño producido por la conducta delictiva sean reparadas por el actor del ilícito. Sobre la decisión de la sentencia judicial, el juzgador al verificar el delito por el cual se va a condenar o absolver al imputado, tuvo que aplicar el principio de correlación para una correcta sentencia judicial

Correlación es la compatibilidad o adecuación existente entre el hecho fáctico imputado en el proceso y la sentencia. Relación de pertinencia entre hecho imputado y hecho juzgado (Salinas, 2010).

En relación al hallazgo en la “descripción de la decisión” permite señalar que, para esta parte de la sentencia, el juzgador ha tenido en cuenta las formalidades esenciales respecto de cómo se debe describir la decisión en la sentencia, esto significa que la decisión debe de ser entendible, a efectos de que puedan ser ejecutada en sus propios términos, ya que ejecución debe de ser en sus propios términos (Galvez, 2011)

Sentencia de segunda instancia

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, (Cuadro 8).

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia de la Sala Mixta transitoria descentralizada y penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Ancash, se observa la parte apelante no se evidencia la formulación de la pretensiones penales y civiles correspondientes, vistas en el recurso de apelación.

De lo analizado en la parte considerativa de segunda instancia se puede apreciar que el encargado del proceso ha desarrollado la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil, lo cual amerita que se ha fundamentado conforme lo establece la Ley.

El juez ha fundamentado en la parte considerativa de la sentencia importante para la decisión final, puesto que fundamentar es la obligación de precisar las razones por la cual se ordena, se concede o se niega algo, a fin de que los interesados estén en la posibilidad de hacer valer sus derechos como legalmente proceda.

El juez revisor analizo los fundamentos expuesto por las partes, así como lo del juez de primera instancia para determinar la decisión final.

El juez tuvo que aplicar la sana crítica y sus máximas de experiencia para tener un mejor criterio de los fundamentos.

Flores (2016) indica que el juzgador puede apreciar libremente las pruebas, como principio, pero dicha libertad de apreciación no debe ser utilizada arbitrariamente sino

respetando límites en cuanto a juicio, Ley del raciocinio y principios de experiencia, todo lo cual, califica el ámbito de la razón que inspira a la sana crítica razonada.

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de Tránsito (Cubas, 2006).

En la parte final de la sentencia judicial el juez revisor realizó la correcta aplicación del principio de correlación ya que formuló su decisión conforme a lo presentado por el condenado en su recurso impugnatorio.

El Tribunal debe resolver sobre el hecho imputado al acusado que le es sometido a su conocimiento. Su misión es decidir exclusivamente sobre él. Le está vedado crear relatos históricos nuevos o incorporar elementos o circunstancias esenciales ajenos al hecho de la acusación (Peña, 2002)

VI. CONCLUSIONES.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 013-2015-PE-JIPCFF; Distrito Judicial de Ancash – Carlos Fermin Fitzcarrald, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia

FALLO: Condenando a E. G. D L C. y R. R. L. por el delito contra el Patrimonio- Usurpación agravada- en agravio de C. T. P. G. a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida por el término de un año, y bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No frecuentar per sonas ni lugares de dudosa reputación, b) Comparecer personal y obligatoriamente cada treinta días a fin de justificar sus actividades, además de firmar el libro de sentenciados.- Sin perjuicio de restituir el terreno sub materia a la agraviada, todas estas reglas bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código penal, en caso de incumplimiento; FIJO: CINCUENTA SOLES por Concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la Municipalidad A y 11 pobladores, MANDO: Que, consentida y ejecutoriada que sea la presente sentencia, se de estricto cumplimiento emitiéndose y remitiéndose los boletines de condena para su anotación por ante las autoridades pertinentes, procediéndose a archivar los actuados en su oportunidad conforme a Ley.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala mixta transitoria descentralizada de Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash, Falla: CONFIRMARON la sentencia condenatoria de fecha doce de agosto del dos mil diez que corre a fojas ciento sesenticinco a ciento sesentinueve, que falla condenando a E. G. D L C. y R. R. L., por la comisión del delito contra el patrimonio- Usurpación agravada- Despojo de la posesión en agravio de la Municipalidad A y 11 pobladores del caserío de capulí a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida por el término de un año, y bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No frecuentar per sonas ni

lugares de dudosa reputación, b) Comparecer personal y obligatoriamente cada treinta días a fin de justificar sus actividades, además de firmar el libro de sentenciados.- Sin perjuicio de restituir el terreno sub materia a la agraviada, todas estas reglas bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código penal, en caso de incumplimiento; FIJO: CINCUENTA SOLES por Concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la Municipalidad A y 11 pobladores.

VII. RECOMENDACIONES

1.- En general recomiendo:

- Que el Poder legislativo evalúe el impacto de la vulneración en los bienes jurídicos protegidos, al momento de establecer una pena, con el fin de establecer una pena coherente y los jueces apliquen sanciones de forma correcta. Con esta recomendación se estará protegiendo mejor al bien jurídico que es la posesión del bien inmueble.

- En los casos de la usurpación agravada se debe brindar especial atención a las víctimas con terapias psicológicas por especialistas en salud mental, a fin de prevenir secuelas que deteriore la salud.

- El deber de motivación de una decisión judicial exige a los jueces la indicación de las razones por las que arriban a determinadas conclusiones de tipo cualitativo responsabilidad penal y tipo de pena a imponer o cuantitativo la cantidad determinada de la sanción.

-Así mismo también se necesita orientar a los operadores jurídicos, desde la sede policial hasta la judicial, para poder enfrentar y luchar en conjunto contra el tráfico de terreno en el Perú y con ello contribuir con la seguridad jurídica y la generación de incentivos de invertir en nuestro Perú.

- Se necesita una modificación legislativa que tenga en cuenta la realidad del tráfico de terreno, el mismo que se agrava cuando estas son lideradas por organizaciones criminales, no bastando la regulación legislativa actual del artículo 202 y el artículo 204 del Código Penal.

2.- Para la sentencia de primera instancia, recomiendo que los casos de tentativa deben ser bien valorados porque se confunde con la modalidad de usurpación, que con la usurpación agravada que se da cuando actúan dos a más personas y con violencia para poder posesionarse del bien inmueble.

3.- Para la sentencia de segunda instancia, recomiendo que las reglas de valoración de las declaraciones de coimputados deben ser correctamente analizadas por los jueces,

desde la perspectiva objetiva y subjetiva. En especial la perspectiva subjetiva donde se debe analizar la personalidad del coimputado y las motivaciones de su declaración.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 013-2015-PE-JIPCFF; Distrito judicial de Ancash – Carlos Fermin Fitzcarrald, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alva Meza, Z. M. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash– Huaraz*. (tesis para optar el grado de abogado). Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, Huaraz.
- Ángela, B. (2014). *Usurpación agravada*. Prezi. Recuperado de: <https://prezi.com/oqutjz1rc6q9/usurpacion-agravada/>
- Arbulú, V. (2012). *La prueba en el Nuevo Proceso penal*. En, Gaceta penal & procesal penal. La prueba en el Código procesal penal de 2004. (pp. 131-141). Lima: Gaceta penal & procesal penal.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Ppenal*. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arenas, M. (2015). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Obtenido de Documento Recuperado de: <http://e.eumed.net/rev/ccss/06/alrb.htm>.
- Avilés, L. (2014). *Hechos y su fundamentación en la sentencia, una garantía constitucional*. EN Revista de estudios de la justicia N° 4 (pp. 177-195) Recuperado de: file:///C:/Users/ROSINA/Downloads/15040-1-40960-1-10-20110727.pdf (18-10-2017)
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Ppenal: Parte General*. (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.
- Calderón, A. y Águila, G. (2011). *El AEIOU del derecho. Modulo penal*. Lima- Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.

- Barata, F. (2009). *La devaluación de la presunción de inocencia en el periodismo*. Universitat Ramon Llull, Barcelona.
- Barragan Salvatierra, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Mexico: McGraw-Hill
- Basabe-Serrano, S. (2013). *Analizando la Calidad de las Decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la Region*. Departamento de estudios Políticos Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador
- Bramont Arias Torres, Luis Alberto (2015). *Lecciones de derecho penal*. Tomo I Parte Especial. Lima – Peru. Editorial San Marcos E. I. R. L.
- Burga Zamora, O. (2015). *Discurso de orden en el día del juez*. Ipso Jure N° 7.
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de 253 http://_____.civilprocedurerevie.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Burgos Mariños, V. (2017). *Principios rectores del nuevo código procesal penal*.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Campos, . (2010). *Apuntes de Metodología de la investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/bcliz/docs/bcl.apuntesmic2>
- Campos y Lule. (2006). *La observación, un método para el estudio de la realidad* . Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Calderón Sumarriva, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal penal*. Lima, Perú: Egacal.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://_____.mat.u

[son.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://son.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Castillo Gutierrez, I. (2014). *La prueba prohibida*. Lima: Gaceta penal & Proceso penal.

Castillo, J . & Luján, M . & Zavaleta, R . (2004). *Razonamiento judicial* . Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones judiciales . Lima: Gaceta Jurídica .

Castillo Gutierrez, I. (2014). *La prueba prohibida*. Lima: Gaceta penal & Proceso penal.

Castro Trigos, H. (2008). UNMSM. En: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/203/1/Castro_th.pdf

Cavero Ruiz, H. F. (2018). *Tesis de Maestría en derecho con mención en derecho Procesal*. Universidad Nacional de San Marcos Lima. Peru

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Colomer Hernandez, I. (2003). *La motivación de las sentencias*. Madrid, España: Tirant lo Blanch.

Chocano Nuñez, P. (2008). *derecho Probatorio y derechos Humanos* (2da ed.). Lima: Editorial Moreno S.A.

Clemente Lazaro, F. J. (2020). *La suspensión y la sustitución de penas privativas de libertad*. Coruña, España: Colex

Cubas Villanueva, V. M. (2017). *El Proceso penal Común: Aspectos teóricos y prácticos* (1era edición). Lima, Perú: Gaceta jurídica S.A. Recuperado de: https://issuu.com/gacetaj/docs/gaceta_penal_issu

Cubas Villanueva, V. (2003). *El Proceso penal. Teoría y Práctica*. Lima: Palestra.

- Cubas Villanueva, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Lima: Palestra
- Cubas, V . (2009). *El nuevo proceso penal peruano* . Teoría y práctica de su implementación. Lima : Palestra.
- Cubas, V . (2015). *El nuevo Proceso penal peruano*, Teoría y práctica su implementación . (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.
- Devis, E . (2007). *Teoría General de la prueba judicial* . (Vol. I). Buenos Aires : Víctor P . de Zavalía .
- Díaz de León, M. A. (s.f.). *Juicio sumario y oralidad en el proceso penal*. Recuperado en <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/2/745/31.pdf>.
- Díaz Segura, R. (2018). *Calidad de sentencias sobre usurpación expediente N°01489-2014-0-2402-SP-PE-03 del distrito judicial de Ucayali*. (tesis para optar el grado de abogado). Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, Ucayali.
- Espinoza, B. (2015). *Litigación penal: Manual de Aplicación práctica del proceso penal común*. Edición de Escuela Iberoamericana de Postgrado y Educación continua.
- Fairén, G . (1992). *Teoría general de la prueba judicial* . Buenos aires : Víctor P,de Zavalía .
- Figuroa, A. (2017). *El juicio en el nuevo sistema procesal penal* (1ra. Edición) pacíficos editores S.A.C. Lima
- Fix Zamudio, H. (2001). *Derecho Procesal*. México: Instituto de es Jurídicas.
- Flores Sagástegui, A. A. (2016). *Derecho Procesal I*. Primera edición. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Chimbote Peru.
- Francisco C, J. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 0381-2008-0-1801-JR-PE-31*,

- del distrito judicial de Lima- Lima.* (tesis para optar el grado de abogado).
Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, Lima.
- Gálvez Villegas, T. (2011). *Derecho penal parte especial*, Tomo II. Lima: Juristas Editores.
- García Ramírez, S. (2012). *El Debido Proceso* . México: <http://corteidh.or.cr/tablas/usuario/el-debido-proceso.pdf>.
- Gaush Fernández, S. (2008). *El Sistema de Impugnación en el Código Procesal Civil Peruano*. Lima, Perú: Universidad De Lima.
- Gil, T. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada, en el expediente N° 66-2012-0-1712-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque – Oyotún. 2018.* (tesis para optar el grado de abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8997/RANGO_SENTENCIA_USURPACION_GIL_LEYVA_T.pdf?sequence=1&isAllo ed=y
- Gómez, R . (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*, Recuperado de: http://orks.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico (11.11.2016)
- Guardia, F. (2016). *Código de Procedimientos penales*. 7ma Ed. No Oficial. Legislación Peruana.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. Quinta edición. México: Mc Gra Hill
- Horst Schönbohm . (2014). *Manual de sentencias penales* . Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria . Reflexiones y sugerencias [en línea], Recuperado de : <file:///C:/Users/WINDOWS%202015/Documents/TALLER%20GERSON/ANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+>

PENALES.p df (09.03.2016) Jurista Editores. (2017). Código _ penal (Normas afines). Lima: Jurista Editores.

Huerta Barron, Miguel. (2000). *Temas de Derecho Penal General*. Academia de la Magistratura, Lima-Perú.

Hugo Vizcardo, Silfredo (2006). *Delitos contra el Patrimonio*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Lima-Perú.

Iberico, L . (2012). *Teoría de la Impugnación en el Código Procesal penal de 2004* . En, Gaceta Jurídica . estudios sobre los Medios Impugnatorios en el proceso penal . (PP.9-88)

Inga, D. (2019). *Calidad de sentencias de la primera y segunda instancia sobre delito de lesiones leves en el expediente N° 339-2009 JR-PE, del Distrito judicial de Lima – Lima, 2019*. Lima, Perú.

Instituto Alemán para la Normalización, *DIN 55 350-11, 1979*. En: *ISO 9001 calidad . Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000*. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

La Ley. (2017). *El delito de usurpación puede cometerse contra ocupantes precarios o sin título*. La Ley el ángulo de la noticia. Recuperado de: <https://laLey.pe/art/4197/el-delito-de-usurpacion-puede-cometerse-contraocupantes-precarios-o-sin-titulo>

Larousse (2018). *Diccionario enciclopédico ilustrado*. Paris, España: petit

Lenise, M., Que lozana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). ashington: Organización Panamericana de la Salud

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line* . Recuperado de : (http://.lexjurídica.com/diccionario.php. (18.11.2016)

- López, J . (2004). *Derecho penal Parte General*. Lima: Gaceta Jurídica .
- López Medina, D. E. (2006). *El derecho de los jueces*. Segunda Edición,. Universidad de los Andes. Colombia
- López, N. (2008). *Análisis sobre la efectividad del criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal y la conversión como mecanismos alternativos al proceso penal*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7640.pdf
- Machicado, J . (2009). *Clasificación del delito*, Apuntes Jurídicos. Recuperado de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificaciondel-delito.htm>·Toc 272917583 (15.10.2016)
- Marroquín, P . (2012). *Matriz Operacional de Variable y Matriz de Consistencia* . Lima: Perú. Editora la Universidad de Educación .
- Mayanga, C: (2017). *Valoración judicial de la prueba en delitos de actos contra el pudor en menores de edad*, Corte Superior Lima Norte, 2016. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15186/Mayanga_GC_S.pdf?sequence=1&isAlloed=y
- Mejía, J . (2004). *Sobre la investigación Cualitativa, Nuevos Conceptos y campos de desarrollo* . Recuperado de : http://.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Mejía, Julio Cesar. (2016). *El delito de usurpación*. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos75/delito-usurpacion/delito-usurpacion2.shtml>
- Melgarejo Barreto, Pepe (2014). *Curso de derecho penal* . Parte General . Lima: Jurista Editores –Killa .
- Mérida, C. (2014). *Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario*. (tesis para optar el grado de abogado). Universidad Rafael Landívar –

Guatemala. Recuperada de:
<http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Merida-Clinton.pdf>

Mez Breña, L. (2014). *La pena privativa de libertad a la luz del sistema..* Mexico: Juridicas

Monroy Gálvez, J. (2003). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil.* Lima, Perú.

Morales, A. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada, en el expediente N° 00199-2011-59-0201-JR-PE-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz.* 2019. (tesis para optar el grado de abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14422/DELITO_USURPACION_MORALES_HUANE_ANA_MARIBEL.pdf?sequence=4&isAllo ed=y

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho penal y Control Social.* Madrid: Tirano Blanch

Muñoz, D . (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica .*

Muerza Esparza, J . (2011). *La Autonomía de la Voluntad en el Proceso penal : Perspectivas de Futuro .* España. REDUR 9. ISSN 1695-078X.

Naciones Unidas, (2015) . *Declaración Universal de los derechos Humanos .*

Recuperado de : http://.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_eb.pdf

Naranjo, R. (2016). *La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías penales de la Unidad judicial de Flagrancia en el año 2016. .* Ecuador.

- Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y derecho penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Neyra, J, (2010) . *Manual del Nuevo derecho Procesal penal, Teoría de la prueba* .
- Ñaupas, H .; Mejía, E .; Novoa, E y Villagómez, A . (2013). *Metodología de la investigación Científica y Elaboración de tesis* . (3ra. Edic.). Lima – Perú : Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Orellana, V . (2012). *Política de Prevención contra el delito de lesiones* . [en línea]. tesis para Titulación no publicada. Recuperado de:
<http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/3530/1/tesis%20definitiva.pdf> (15-11-2017)
- Oré Guardia, A . (2016) *Derecho Procesal Penal* . Análisis y comentarios al Código Procesal penal . Tomo I-II y III . Lima: Gaceta Jurídica.
- Pásara, L . (2014) Entrevista A Luis Pásara : ¿ *Es Posible Reformar el Sistema de Justicia en el Perú* ? . En Revista Argumentos,(Ed, N° 3), Año 8, Julio 2014 . Disponible en
<http://revistaargumentos.iep.org.pe/articulos/entrevista-a-luis-pasara-es-posible-reformar-el-sistema-de-justicia-en-el-peru/> ISSN 2076-7722. (07.12.2016)
- Pásara, L . (2014). *Una Reforma Imposible La Justicia Latinoamericana En El Banquillo* . Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Peña, O. & Almanza, F . (2010). *Teoría del delito (manual práctico para su aplicación en la teoría del caso)* . Perú: Editorial nomos & thesis E.I.R.L
- Peña Cabrera Freyre, A . (2005). *Teoría general del proceso y la Práctica forense penal* . (2da. Ed.). Lima, Perú : Editorial Rodas SAC .
- Peña Cabrera Freyre , A.R. (2014). *Derecho penal. Parte Especial* . (2da. Ed.). Tomo I. Lima: Idemsa .

- Pérez, J . (2013). *El derecho a la no autoincriminación, En Principios Fundamental es del Nuevo Proceso penal* . Lima: Gaceta penal & procesal penal .(pp. 241267)
- Pineda, R . (2010). *Impunidad en los delitos de Lesiones hasta 30 días de In capacidad para el Trabajo*, Cantón Ibarra años 2012 y 2013 . [En línea] tesis previa para a la obtención de Título de Abogado no publicada . Recuperado de :

<http://dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3851/1/TUCE-0013-Ab-75.pdf> (13-10-2017)
- Plascencia R. (2004). *Teoría del delito*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ramos, J., Del Águila, V., & Bazalar, A. (2020). *Estadística básica para los negocios*. Lima: Fondo.
- Reátegui Sánchez, James. (2019). *Código Penal Comentado*. Ediciones Legales. Primera Edición. Lima-Perú.
- Riojas, A. (2016). *Constitución política, comentada y su aplicación jurisprudencial*. Juristas editores E.I.R.L. Lima – Perú
- Rodríguez, M. (2016). *El contradictorio como base del derecho probatorio y garantía constitucional para revertirlos hecho s imputados*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_13148.pdf
- Rosas, J . (2005). *Derecho Procesal penal*. Perú, Editorial Jurista Editores .
- Rosas, J . (2015). *Tratado de derecho Procesal penal* . Lima: Juristas Editores .
- Rosas, J . (2013). *Tratado de derecho Procesal penal* . Análisis y Desarrollo de las Instituciones del Nuevo Código Procesal penal . Vol. II. Lima: Instituto Pacífico Editores .
- Rosas, J . (2015). *Tratado de derecho Procesal penal* . Lima: Juristas Editores .

- Salas, C . (2013). *Juicio previo, oral, público y contradictorio* En Principios Fundamentales del Nuevo Proceso penal . Lima: Gaceta penal & procesal penal . (pp. 7-31)
- Salas, . (2018). *El proceso penal común*. (1ra. Edición). Lima. Perú Gaceta jurídica S.A.
- Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: GrijLey
- Salinas, R . (2013). *Derecho penal: Parte Especial* (5ta Ed .). Lima: GrijLey .
- Sánchez, P . (2013), *Código Procesal penal Comentado* . Lima.
- Sánchez. P, (2004). *Comentarios al Código Procesal Pena.l*. Editorial Idemsa. Lima – Perú
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de derecho Procesal penal*. Lima: Idemsa.
- San Martin Castro, C . (2015) *Derecho Procesal penal Lecciones* . Lima: Inpeccp y Cenales .
- San Martín Castro, C . (2012). *Estudios de derecho procesal penal*, Lima: GrijLey.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile*. Recuperado de: http://____.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica*. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Talavera, P . (2010). *La prueba En el Nuevo Proceso penal* : Manual del derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso penal Común. Lima : Academia de la Magistratura .
- Talavera, P . (2011), *La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal penal* : Su Estructura y Motivación . Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo .

- Ticona, V. (2004). *Código Procesal Civil*. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Tito Puca, Y. S. (2011). *Guía para reconocer un verdadero criterio vinculante del Tribunal Constitucional*. TC Gaceta Constitucional, Lima.
- ULADECH CATÓLICA. (2020). *Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica*. Chimbote.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://.udec.edu.mx/i2012//manual_Publicacion_tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Vargas, . (2006). *Análisis de la flagrancia en el delito de usurpación agravada*. (tesis para optar el grado de abogado). Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6349.pdf
- Velásquez, G. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada, en el expediente N° 00865-2010-0-3207-JR-PE-01 del distrito judicial de Lima Este – Lima, 2018*. (tesis para optar el grado de abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8589/CALIDAD_USURPACION_VELASQUEZ_CARRERO_GLORIA%20MARILU.pdf?sequence=1&isAlloed=y
- Verges Grau, J (2004). *Defensa del acusado y el principio*. Barcelona: Bosch.
- Villavicencio, F. (2017). *Derecho penal parte general*, Editorial. Editora y Librería Jurídica GRIJLEY E. I. R. L.
- Villavicencio Terreros (2010). *Derecho penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grij Ley.

Wessels, J., Beulke, & Satzger, H. (2018). *Derecho penal*. Parte General - El delito y su estructura (1era ed.). (A. R. Pariona, Trad.) Lima, Perú: Instituto Pacífico.

Zaffaroni, Alagia, & Slokar, (2005). *Manual de derecho penal, parte general*. Buenos Aires, Editar,(772pp)

Zumaeta, P. (2004), *Derecho Procesal Civil-Teoría general del Proceso*, Lima. Nociones Jurídica s. Recuperado de: [http://documents.tips/documents/calidad -de sentenciasdeprimera ysegunda instanciasobreviolacionala](http://documents.tips/documents/calidad-de-sentenciasdeprimera-ysegundainstanciasobreviolacionala)

ANEXOS

ANEXO 1:

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - CARLOS FERMÍN FITZCARRALD

EXPEDIENTE Nro. 13-2015-PE

ESPECIALISTA : H.H.H.M.

IMPUTADO : C.I.J.P.

DELITO : USURPACIÓN AGRAVADA

AGRAVIADO : M.P.C.F.F. Y OTROS

S E N T E N C I A

Resolución Nro. 03

San Luis, once de julio del año dos mil dieciséis.-

VISTOS Y OIDOS:

El presente proceso, ante el Juzgado penal Unipersonal de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, se emite la siguiente sentencia

I. ANTECEDENTES:

1. Identificación de las partes:

1.1.El acusado **C.I.J.P.**, identificado con Documento Nacional de Identidad número 1, natural de Marañayoc, Caserío de Capulí, distrito San Luis de la Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald, de sesenta y un años de edad, con grado de instrucción, cuarto grado de primaria, casado, seis hijos, de ocupación agricultor, sin bienes muebles, sin ingreso mensual, sus padres J.J.C., y doña J.P.R., domiciliado en

Champara, Caserío de Capulí - San Luis; asistido por el Abogado de la Defensoría Pública J.H.T., con domicilio procesal en el Jr. Raymondi de la Provincia de Asunción, Oficina de la Defensoría pública de Asunción..

1.2.El **Ministerio público** representado por la doctora **H.J.R.F.**, Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial penal de Carlos Fermín Fitzcarrald, con domicilio procesal en la Av. Ramón Castilla N° 213 de San Luis

1.3. Los **agraviados Z J P G**, identificada con documento de identidad N° 2: **F P R**, identificada con documento de identidad N° 3A; **TA C P**, identificada con documento de identidad N° 3; **L V A**, identificado con documento de identidad N° 4; **J P E J**, identificado con documento de identidad N° 5; **S C Po**, identificada con documento de identidad N° 6; **V R M M**, identificada con documento de identidad N° 7; **L V P C**, identificada con documento de identidad N° 8; **A L F M**, identificada con documento de identidad N° 9; **T T D V**, Identificada con documento de identidad N° 11; **O F M C**, Identificado con documento de identidad N° 3B; asesorados por el abogado J O C H, con domicilio procesal en Jr. Tupac Amaru N° 721 - San Luis.

2. Hechos materia de imputación:

Según los alegatos de apertura del Ministerio público, los hechos objeto de acusación son, que el acusado habría movido un camino antiguo, de tránsito público, del lugar denominado Ventanayoc Tucuhuacanan en el caserío de Capulí, hecho ocurrido en el mes de abril del 2014, aproximadamente entre las ocho a nueve de la mañana, el acusado aduce que el terreno es de su propiedad y que lo ha adquirido por una compra venta, así el acusado en el mes de abril del 2014 y febrero del 2015 habría alterado los linderos del camino de herradura antiguo.que es de servicio público en el Caserío de Capulí, dicho camino conduce de San L a la provincia de Huari, cerrando el tramo de Tucuhuacanan e incorporándolo dentro de su propiedad y tenencia, al ser colindante, procediendo a cultivarla, y a fin de justificar su conducta apertura un camino alterno por una zona intransigible, en tal sentido, el Ministerio público va a probar que el autor del delito de usurpación agravada es el señor C J P, cuyo móvil sería cerrar el camino antiguo de herradura para luego apoderarse y empezar a cultivarlo.

Pretensión Fiscal: El Ministerio Público tipifica los hechos atribuidos al acusado C I J P, como delito contra el patrimonio -Usurpación agravada, tipificado en artículo 204

incisos 4) y 5) del Código penal, concordante con el tipo base establecido en el artículo 202 inciso 1) del mismo cuerpo de Leyes, en agravio de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald y los usuarios del camino de herradura Capulí, Tucuhuacanan y Ventanayoc, solicitando se le imponga CINCO años de pena privativa de la libertad efectiva y una reparación civil de trescientos soles a favor de cada agraviado.

3. Argumentos de la defensa del acusado: refiere que este es el caso de un campesino que hace uso de disponer su bien, de regalar, vender y hacer lo que él quiera, su patrocinado compró un terreno y lo viene sembrando, pero había un camino de herradura anterior por el terreno que ha sido adquirido por su patrocinado, ese camino sigue vigente, en ningún momento su patrocinado ha alterado el lindero o ha tapado el camino,, lo que ha ocurrido es que la comunidad de Ventanayoc Tucuhuacanan hizo un recorte por el medio del terreno del acusado, lo que sí ha ocurrido es que su patrocinado ha podido sembrar el terreno, a la fecha los pobladores vienen haciendo uso del camino antiguo; por lo que, hacer uso de su terreno no es un delito, además en la constatación fiscal que realizó la doctora M A J D acompañada por un perito, indica que no existe usurpación alguna por parte del denunciado, así que se probara la inocencia del patrocinado y por ello solicita la absolución de la acusación fiscal.

Posición del imputado: luego de informársele de sus derechos, se le preguntó si se considera inocente o culpable, luego de consultar con su abogado, se declaró inocente, señalando que guardará silencio.

Actuación de los medios de prueba:

Pruebas Personales:

5.1. Declaración del testigo J P E J, refiere que es agricultor, conoce al acusado, es su tío, hace tres años el acusado cerró el camino de herradura de Capulí, con piedras y espinas, ese camino de herradura media aproximadamente tres metros de ancho, en algunos tramos dos metros, él hizo uso de dicho camino desde niño, desde el momento que cerró el paso el acusado trabajó la tierra de ese terreno, lo hizo porque el compró el terreno, a la fecha ha sembrado papa, el camino alternativo recién lo ha hecho el acusado, es un camino que uno no puede transitar tranquilamente porque mide un

metro de ancho, es por ello que los animales no pueden transitar tranquilamente, es mucha subida y los animales con carga no pueden subir, agrega que, ante todos los usuarios el acusado _firmó un acta donde se comprometió devolver el camino tal como estaba y a la fecha no ha cumplido con el acta, por dicha razón denunció los hechos porque se está afectando su libre tránsito.

5.2. Declaración de la testigo S A J L, refiere que, el causado es su tío, a quien vio cerrar el camino de herradura, hace tres años, cuando pasaba con dirección a la chacra de su padre, él lo hizo solo, el camino existe desde que ella era una niña, que ese camino media casi tres metros, el hito que dividía el camino de herradura eran piedras, nada más, el acusado compró el terreno de don B P, después hizo otro camino que es más angosto.

5.3 Declaración de la testigo T A C P, refiere que, el acusado viene a ser su primo hermano, el acusado ha agraviado un camino ya que no puede trasladar sus productos, el camino se encuentra cerrado hace tres años aproximadamente, el acusado cerró el camino con espinas, por eso, ella le reclamó y él dijo que le dejara con su chacra, que había comprado con todo el camino, por eso lo está sembrando, el camino medía unos tres metros, su tío anteriormente también sembraba ese terreno, pero dejaba libre el camino, el acusado ha hecho un camino nuevo en la chacra de otro, pero no se puede andar.

5.4. Declaración del testigo R E A C, refiere que, conoce al acusado, no tiene vínculo de parentesco, conocía una parte del camino de herradura que se dirige de San Luis a Huari, especificando en el Caserío de Capulí Ventanayoc, en ese camino trabajó provías, lo mejoró, pero no recuerda hace cuantos años, tomó conocimiento que el acusado cerró el camino de herradura, porque los agraviados presentaron un escrito y en su condición de Jefe del Instituto Vial de la Municipalidad, por lo que envió un ingeniero encargado de infraestructura, quien fue a verificar y tomó las fotografías, hizo un informe y lo remitieron a la fiscalía, en dicho informe se verificó que el acusado cerró el camino y después había hecho un camino auxiliar, que era muy peligroso especialmente para los animales porque era muy pendiente, cuando fue jefe del instituto vial tomó conocimiento de la existencia del camino, el año pasado en el plan vial se ha incluido ese camino, por referencias sabe que ese camino es antiguo y actualmente figura en el plan vial.

5.5. Declaración del testigo E A H, refiere que, en el año dos mil quince fue a una constatación con la representante del Ministerio público en el lugar denominado Tucuhuacanan, constatando que existió un camino de herradura modificado, y ese camino lo han desviado en una parte más arriba por una zona rocosa, y en el anterior camino han cultivado, incluso se encontró sembrío de papa, no recuerda realizó el informe número 65-2015, señala que el camino fue de uso público desconoce la antigüedad del camino de herradura, desconoce si el camino ha sido reconocido por el Instituto Vial Provincial, aclara que su intervención fue como observador, como un veedor, mas no como perito.

Documentos:

5.5. Lectura de Documentos.

La señora Fiscal solicitó la oralización de los mismos medios probatorios ofrecidos y admitidos, explicando y resaltando brevemente su contenido:

•**La copia certificada del testimonio de escritura pública de compra venta de fecha doce de agosto del año dos mil once,** realizada entre B P R y G C F como vendedores y C J P y A T T V, los compradores, quienes celebraron una compra venta de un terreno denominado Tucuhuacanan, con una extensión de 8434 m² y código de predio N° 8.2458990-50574, ubicado en el sector de Capulí - San Luis quienes firmaron una minuta la misma que se encuentra archivada en el juzgado de paz de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, predio que se encuentra debidamente inscrito en la ficha N° 0230930 de los Registros públicos de CARLOS FERMIN FITZCARRALD, es así que los vendedores transfieren los dominios y la posesión del inmueble sin poner ninguna limitación, en dicha minuta los compradores manifiestan que respetaran los caminos de herradura, dicha minuta fue firmada por los vendedores y los compradores ya antes mencionados, en presencia del juez de Paz de la provincia de San Luis, Don R B C.

•**La Copia certificada de la transferencia de posesión,** ante el jefe de la comisión de organismo estatal de formalización de propiedad informal (COFOPRI)- CARLOS FERMIN FITZCARRALD, los esposos B P R y G C F informan la compra venta del terreno de Tucuhuacanan ubicado en el sector de Capulí, debidamente inscrito en los registros públicos de CARLOS FERMIN FITZCARRALD, transferencia

realizada ante el juez de Paz de primera nominación de San Luis, con fecha 07 de agosto del año 2011.

•**La Copia certificada del certificado de formalización de propiedad rural**, desprendiéndose que el PETT concluye el proceso de saneamiento, con fecha 18 de agosto del 2003, certificando que los dueños del terreno saneado son los señores P R B y C F G, terreno de 8434 m² debidamente registrados en los registros públicos de CARLOS FERMIN FITZCARRALD, documento que firma el Ing. A R S quien es el director regional del ministerio de agricultura de la región Ancash. Asimismo el registro de propiedad de inmueble, en el que se tiene como titulares del predio a P R B y C F G.

•**Acta de constatación fiscal de fecha 16 de abril del año dos mil quince**, en presencia de los agraviados, el imputado junto con su abogado, la Fiscal Provincial EM Gy el Ingeniero E A H, para la presente constatación se realizó una caminata por la carretera que conduce de San L a la ciudad de Huari, donde el acusado aduce que su terreno le pertenece desde el camino de herradura el cual se encuentra cerrado por ambos extremos, con alambres de púas, en dicha constatación al ingeniero de la municipalidad le indica que realice una medición del terreno cercado que aproximadamente es de 3 metros de ancho y que terreno se ha cercado recientemente con piedras y espinas, se observa que hay una parte del terreno removido recientemente, se evidencia un espacio de 120 metros sembrados de trigo, sin embargo también se observa un cerco de piedras de aproximadamente 3 metros de ancho, donde se evidencia que el camino de herradura que pasaba por el terreno del acusado ha sido cerrado.

•**El Oficio N° 103-2015-MP-CFF-SL/GGIVP, remitido por la SUNARP - CARLOS FERMIN FITZCARRALD**, el señor B P R y su esposa la señora G C F cuentan con 5 partidas a su favor, entre ellos, la partida número 0AA del predio Tucuhuacanan ubicado en el valle del callejón de los Conchucos, sector de Capulí, san L.

•**El informe N° 039-2015-MP-CFF-SL/GGIVP de fecha 27 de abril del año 2015**, refiere que el camino en consulta no se encuentra registrado como camino en el Plan Vial Provincial Participativo, a la vez se tiene que informar que el camino de herradura de Capulí Tucuhuacanan y Ventanayoc, es un camino real muy antiguo y

que el mismo al ser verificado se encuentra cerrado completamente, pero que se ha construido una vía alterna por una zona completamente intransitable y es así que ordena a las autoridades correspondientes notificar al infractor para que reabra dicho camino.

• **El informe N° 032-2015-MP-CFF-SL/GGIVP de fecha 24 de abril del 2015**, informe que concluye en que el camino de herradura de Tucuhuacanan y Ventanayoc no se encuentran en el plan vial provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, el camino de herradura que pertenece al sector de Capulí se encuentra operativa a la fecha, que en el sector de Ventanayoc se puede apreciar que el acusado ha invadido un camino de herradura para su cultivo, modificando un área considerable del camino, de esta manera pone en riesgo el normal tránsito de personas, prueba de ello el presente informe anexa fotos del terreno invadido y el croquis, que fue realizado por los pobladores del caserío de Capulí.

• **El informe N° 065-2015-MPCFF-SL/Ing.EAH-JUEM y EO de fecha 07 de abril del 2015**, informe que concluye lo siguiente, que el camino en mención comunica con los parajes de Tucuhuacanan, Ventanayoc y otros, el camino de herradura cuenta con unos tres metros de ancho y una longitud de cinco kilómetros, dicho camino de herradura es usado por los habitantes de la ciudad de San Luis, del Caserío de Capulí y otros, se puede observar que la persona J P C ha invadido un sector del camino de herradura para que cultive sus tierras, haciendo un desvío considerable.

• **Las copias literales certificadas de las partidas N° 023AB y 023BC** de los predios Tucuhuacanan, donde figuran como titulares y poseedores del inmueble a B P R y G C F.

• **El memorial con las firmas de las autoridades y usuarios del camino de herradura** del cual se advierte la existencia del camino cerrado.

• **El Acta de declaración testimonial de R E A C**, refiere que el camino no está incluido en el plan vial pero a la fecha se viene actualizando.

El abogado de la defensa solicitó la oralización de los mismos medios probatorios ofrecidos y admitidos, explicando y resaltando brevemente su contenido:

•**El Acta de constatación Fiscal, de fecha 31 de julio de dos mil quince**, en el lugar de los hechos con la presencia de un perito ingeniero civil, adscrito al Ministerio Público en presencia de la Fiscal A indican que no hay usurpación alguna por parte de su patrocinado, realizado sin la presencia de los agraviados.

6. Alegatos Finales.

Del Ministerio público.- En sus alegatos finales la señora representante del Ministerio público, manifestó que los hechos que se le acusan al señor C, se ha probado con los diferentes informes que se ha realizado, incluso se ha probado con la constatación realizada por la Representante del Ministerio Publico, donde se advierte y se deja la constancia que efectivamente ha existido un camino antiguo y que ha sido cerrado, el cual ha sido levantado incluso con piedras y ha sido tapado con espinas, el acusado ha adquirido dicho predio, en el cual se observa que efectivamente si colinda con el camino de herradura, con todas esas documentales se estaría probando la responsabilidad del acusado, por ello se estaría tipificando el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada, el mismo que se o encuentra previsto y sancionado en el artículo 204 inciso 4 y 5 del Código penal, S concordado con el artículo 202 inciso 1 del mismo cuerpo de Leyes, por lo que, solicita la pena privativa de libertad de ocho años, sin embargo, en este Estado, reformula su pedido, debido a que el acusado cuenta con atenuantes, como no contar con antecedentes penales, ser primigenio en el delito, sus carencias sociales, situándolo en el tercio inferior de la pena, solicitando CINCO años de pena privativa de la libertad efectiva, y S/. 300.00 soles, por reparación civil, a favor de cada agraviado.

La defensa del acusado.- Refiere que durante el juicio se ha podido probar que su patrocinado mantiene incólume su verdad, por cuanto no ha podido ser alterada su presunción de inocencia, toda vez que la representante del Ministerio Publico ha ofrecido documentos, expedidos por el concejo Municipal de Carlos Fermín Fitzcarrald, siendo este la parte agraviada en este proceso, y también se ha podido verificar de los testigos, que han caído en una contradicción, cayendo la credibilidad de los testigos ofrecidos por el Ministerio público, al respecto los peritos no han podido ratificar las pericias evaluadas, indicando que no puede ser evaluada una pericia que no ha sido ratificada, también se ha demostrado que su patrocinado como un agricultor

solo ha hecho uso de su terreno que adquirió mediante una compra venta, también invocando el principio de indubio pro reo, existe una duda razonable a favor de su patrocinado, y por los fundamentos esgrimidos, solicita la absolución de su patrocinado, y archivar definitivamente el proceso.

De la parte agraviada.- manifiesta que debe tenerse en cuenta que este camino de herradura ha existido hace mucho tiempo, hace cientos y miles de años, desde los tiempos ancestrales y que ha servido para la utilidad de muchas personas, personas que se han hecho profesionales haciendo caminatas hasta Huari, y los agraviados son el pueblo en general, todos los vecinos de Collota, Capulí, Ventanayoc y todo los demás, por lo que solicita que se falle a favor de los agraviados y se tenga en cuenta la suma solicitada por la Fiscal como reparación civil.

II. FUNDAMENTOS:

1. En materia penal, la búsqueda de la verdad, debe desarrollarse dentro del marco fijado por los principios y garantías que regulan el debido proceso, en especial de aquellos que inciden en la actividad probatoria, preceptos cuyo respeto obligatorio constituyen una insoslayable exigencia para la validación del proceso y su resultado. Solo se puede llegar a la determinación de los cargos incriminados, a partir de la valoración de la prueba observando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y exponiendo los resultados y los criterios obtenidos, conforme lo señala el artículo 158 del Nuevo Código Procesal penal.

2. Conforme a la teoría del caso expuesto por la señora Fiscal, el acusado C I J P habría movido un camino antiguo, de transito público, del lugar denominado Ventanayoc - Tucuhuacanan en el caserío de Capulí, así entre el mes de abril del 2014 y febrero del 2015, aproximadamente, alteró el camino de herradura antiguo que es de servicio público en el Caserío de Capulí, dicho camino conduce de San Luis a la provincia de Huari, cerrando el tramo de Tucuhuacanan e incorporándolo dentro de su propiedad y tenencia, procediendo a cultivarlo, aduciendo ser el propietario del terreno, por haberlo adquirido por compra venta, y a fin de justificar su conducta apertura otro camino alternativo, el cual es inaccesible para los pobladores que transitan por dicho pase.

3. La Representante del Ministerio Público imputa al acusado C I J P, el delito contra el patrimonio - Usurpación agravada, previsto y sancionado por el artículo 202° inciso 1 del Código penal, que prescribe: ***“Será reprimido con pena privativa de libertad no***

menor de dos ni Mr de cinco años: 1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo. (...) ”, concordante con el artículo 204° inciso 4) y 5) del mismo cuerpo normativo que refiere “La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, cuando la usurpación se comete: (...). 4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles que integran el patrimonio cultural de la Nación declarados por la entidad competente. 5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación”.

4. Para afirmar la existencia de un delito deben constatarse los elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, y solo ante la concurrencia de estos elementos el sujeto activo es pasible de una sanción por parte del Juzgador, en el caso de la **Usurpación** el bien jurídico protegido viene a ser la **posesión material**, tenencia ejercicio de un derecho real que permite la ocupación total o parcial del inmueble, en ese entendido **el tipo penal no protege la propiedad, sino la posesión material o la tenencia que de él se deriva**, por otro lado debe entenderse también que *en el delito de usurpación el bien jurídico protegido es la situación de goce de un bien inmueble y el ejercicio de un derecho real, no importando la calidad que pueda tener el agraviado*, además el titular del bien será protegido en tanto ostente la posesión material del mismo, caso contrario deberá recurrir a la vía correspondiente para ejercitar su derecho; ahora bien teniendo en cuenta la tipificación efectuada por el representante del Ministerio Público, sobre la alteración de linderos, tenemos que los linderos vienen a ser los límites materiales de un bien inmueble, es decir los signos físicos materiales (acequia, arboles piedras, etc.) o también artificiales (cercos, edificaciones) fijos y perpetuos, que constituyen la línea divisoria entre dos inmuebles, *la alteración* por su parte implica el cambio de lugar de los mismos, variando a su favor la extensión del terreno.

5. En ese orden de ideas, el delito de usurpación consiste en **despojar** a otro total o parcialmente de la posesión, tenencia o ejercicio de un derecho real sobre un inmueble, en el caso de estudio, del análisis y evaluación de los hechos y de las pruebas aportadas durante el juicio tenemos que el acusado C I J P adquirió mediante contrato de compra venta de fecha doce de agosto del año dos mil once, la propiedad de un terreno denominado Tucuhuacanan, con una extensión de 8434 m² y código de predio N°

8.2458990-50574, ubicado en el sector de Capulí - San L, predio inscrito en la ficha N° 0230930 de los Registros públicos de CARLOS FERMIN FITZCARRALD, que colinda por el lado oeste con los terrenos de la familia C el cual se encuentra separado por un camino de herradura, en dicha minuta además, los compradores manifestaron que respetarán los caminos de herradura, con dicho documento no hay duda que el acusado es el propietario del terreno denominado "Tucuhuacanan, propiedad que no se discute en el presente proceso, resultando claro además que dicho terreno tenía como linderos un camino de herradura, que se comprometió a respetar y es sobre este camino que surge el tema en litigio.

6. La existencia del camino de herradura que colindaba con la propiedad del acusado es indudable, ello emerge del documento de compraventa antes descrito y es corroborado por las declaraciones testimoniales de J P E J, S A J L, T A C P y E A H, siendo los tres primeros vecinos del Caserío de Capulí, quienes dan fe de la existencia de dicho camino de herradura, de aproximadamente tres metros de ancho, de uso público muy antiguo, el mismo que fue respetado por su anterior propietario B P R, no ocurriendo lo mismo con el nuevo propietario, quien ha interrumpido el libre tránsito en esta vía de circulación y ha procedido a sembrar en lo que fuera una vía de acceso, causando malestar en los usuario, conforme lo han señalado en juicio oral; así también el ingeniero E A H pudo verificar los vestigios del camino de herradura.

7. Además, es de señalar que, los testigos presentes en el juzgamiento dejaron claro que el acusado cerró el camino de herradura con piedras y espinas para impedir el libre tránsito de los usuarios, con la finalidad de sembrar en dicha área, alterando para ello los linderos pre establecidos, lo que se corrobora con el acta de constatación de fecha 16 de abril del año dos mil quince, acto que se realizó en presencia de los agraviados, el imputado junto con su abogado defensor, la Fiscal Provincial E M G y el Ingeniero E A H, advirtiéndose que el camino se encuentra cerrado por ambos extremos, con alambres de púas y que el terreno se ha cercado recientemente con piedras y espinas, se observa que hay una parte del terreno removido recientemente, se evidencia un espacio de 120 metros sembrados de trigo, sin embargo también se observa un cerco de piedras de aproximadamente 3 metros de ancho, donde se evidencia que el camino de herradura que pasaba por el terreno del acusado ha sido cerrado; siendo incuestionable que el camino de herradura fue cerrado por el acusado, quien

actualmente da a este terreno uso agrícola; en tal sentido, es evidente que el delito investigado se ha configurado, debiendo precisarse que el acta de constatación Fiscal, de fecha 31 de julio de dos mil quince, no reviste de mayor valor probatorio, dado que se realizó sin la presencia de los agraviados, quienes no pudieron realizar las observaciones convenientes al caso, por lo que, entre los dos actos de constatación, el de fecha 16 de abril del año dos mil quince, garantizó el derecho a la defensa de todas las partes, además resulta coherente con los demás medios probatorios aportados en el proceso.

8. En consecuencia, habiendo hecho una valoración conjunta de todos los medios probatorios aportados y actuados en el proceso, habiéndose llegado a determinar la responsabilidad del acusado en la comisión del delito contra el patrimonio - usurpación agravada, corresponde determinar la pena, debiendo tenerse en cuenta el marco legal previsto en el artículo 204° del Código penal, así como se valorará las diferentes circunstancias y criterios contenidos en los artículos 45° y 46° el Código penal, dentro del marco constitucional establecido, aplicando el principio de proporcionalidad de las penas y respetando las garantías constitucionales del proceso penal y buscando siempre, la concretización de la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

9. En ese sentido, corresponde ahora verificar si la pena solicitada por la representante del Ministerio público, es conforme a Ley, en el presente caso para la determinación o individualización de la pena, se deberá de aplicar lo dispuesto por los artículos 45°, 45 A y 46° del Código penal, siendo que en el presente caso la pena es no menor de cuatro ni mayor de ocho años, para los efectos de determinación de la pena en este caso, la señora Fiscal ha señalado que el acusado no cuenta con antecedentes penales por lo que la pena debe ubicarse dentro del tercio inferior, además, debe tenerse presente el comportamiento procesal, las carencias sociales del agente, su posición económica, formación, y oficio, que ocupa en la sociedad; en el caso de estudio, el procesado es una persona con grado de instrucción primaria incompleta, de ocupación agricultor, quien habría intentado imponer su derecho de propiedad mediante las vías de hecho, sin entender otro razonamiento más que su inversión económica, error al que habría incurrido por inexperiencia, además no

presenta condición de reincidente o habitual, siendo procedente imponer al acusado la pena de cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por tres años.

10. La reparación civil, aun cuando no se han actuado con elementos de prueba sobre este extremo, el juez debe fijarlos prudencialmente, habiendo solicitado el Ministerio Público, la suma de trescientos soles para cada agraviado, resulta prudente fijar un monto reparatorio de cincuenta soles para cada agraviado, dado que hay un número amplio de agraviados.

11. Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el Artículo 497° numeral 1) del Código Procesal penal, siendo de cargo del vencido, como se complementa en el numeral 3), aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso, como en el presente caso.

III. DECISIÓN:

Por lo que, a nombre de la Nación, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder judicial y el Código Procesal penal:

FALLO:

1. **CONDENANDO** a **C I J P**, como autor del delito contra el patrimonio -Usurpación agravada, tipificado en artículo 204 incisos 4) y 5) del Código penal, concordante con el tipo base establecido en el artículo 202 inciso 1) del mismo cuerpo de Leyes, en agravio de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald y los usuarios del camino de herradura Capulí, Tucuhuacanan y Ventanayoc.

2. **IMPONGO** al sentenciado **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de **TRES AÑOS**, que dando obligado el sentenciado, al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) obligado el sentenciado, al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) presentarse personal y obligatoriamente al local del Juzgado para informar y justificar sus actividades, cumpliendo con firmar el libro mensual correspondiente, b) no variar su domicilio sin previo aviso del juez de la causa; c) restituir el lindero del camino de herradura afectado; todo bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido por el artículo cincuenta y nueve del Código penal.

3. **FIJO:** la suma de **CINCUENTA SOLES** por Concepto de Reparación Civil, que

deberá abonar el sentenciado a favor de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald y los usuarios del camino de herradura Capulí, Tucuhuacanan y Ventanayoc: S P, E L J R, S S D E, V R M M, Z J P G, S A J L, L V A, L J J P, J P E J, V L P C, F P R, O F M C, T A C P, L V P C, T T D V, A E C H, R A O M, A L F M, Z C T C, F N C J, T S M M y L M J P.

4. Se dispone la **EXONERACIÓN** de las **COSTAS JUDICIALES** al sentenciado conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

5. Consentida o ejecutoriada sea la presente: **REMITASE** todo lo actuado al Juzgado de ejecución para ejecutar la sentencia y disponer las inscripciones de Ley.

6. **NOTIFIQUESE** conforme a Ley.-

K G B L

JUEZ TITULAR

Juzgado penal Unipersonal de la Provincia de

Carlos Fermín Fitzcarrald

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

H M H H

Especialista judicial del Juzgado Unipersonal

de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

SALA MIXTA TRANSITORIA DESCENTRALIZADA DE HUARI

expediente N° : 000154-2016-0-0206-SP-PE-01

Especialista Jurisdiccional : U B E

Procesado : C I J P

delito : Usurpación agravada

agraviado : Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald

Procedencia : Juzgado penal Unipersonal de Carlos Fermín Fitzcarrald

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO NUEVE

Huari, ocho de noviembre, de dos mil dieciséis. -

VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública. Interviene como ponente el magistrado J V C C.

Primero: Decisión impugnada.

1.1. Materia de impugnación.

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha once de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual la señora juez del Juzgado penal Unipersonal de Carlos Fermín Fitzcarrald, falló:

1. Condenando a C I J P, como autor del delito contra el patrimonio - usurpación agravada, tipificado en el artículo 204° incisos 4) y 5) concordante con el artículo 202° inciso 1) del Código penal, en agravio de la Municipalidad Provincial de Carlos Fernán Fitzcarrald y los usuarios del camino de herradura Capulí, Tucuhuacanan y Ventanacoy.

2. Impongo al sentenciado a cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de tres años, quedando obligado el sentenciado al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) presentarse personal y obligatoriamente al local del Juzgado para informar y justificar sus actividades, cumpliendo con firmar el libro mensual correspondiente; b) no variar su domicilio sin previo aviso del juez de la causa; c) restituir el lindero del camino de herradura afectado, todo bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido por el artículo 59° del Código penal

3. Fijo la suma de cincuenta soles por Concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald y los usuarios del camino de herradura Capulí, Tucuhuacanan y Ventanacoy: S, C de P, E L J R, S S D E, V R M M, Z J P G, S A J L, L V A, L J J P, J P E J, V L P C, F P R, O F M C, T A C P, L V P C, T T D V, A E C H, R A O M, A L F M, Z C T C, F N C J, T S M M y L M J P; con lo demás que contiene.

Impugna la sentencia la defensa técnica del condenado.

1.2. Imputación Fiscal.

El acusado C I J P habría “movido” el camino antiguo que conduce de la localidad de San Luis a la provincia de Huari, cerrando el acceso para el tránsito de los lugareños, lo cual ocurrió en el mes de mayo de dos mil catorce, aproximadamente a las ocho a nueve de la mañana, aduciendo que el lugar era de su propiedad ya que lo había adquirido por compraventa. En dicha fecha el acusado cerró y “borró” el camino de herradura del lugar denominado Ventanayoc Tucuhuacanan del caserío de Capulí, aperturando otro camino que es inaccesible para el tránsito de los pobladores. El acusado entre el mes de abril de dos mil catorce a febrero de dos mil quince, alteró los linderos del camino real de herradura antiguo aludido, específicamente en el tramo de Tucuhuacanan, cerrando dicho tramo e incorporándolo a su propiedad al ser colindante con el mismo, procediendo a sembrar, modificando el curso normal de la vía y a fin de justificar su conducta abrió un camino alternativo por una zona intransitable, que es angosto y peligroso por la pendiente y que no sirve para el tránsito de personas y animales.

1.3. Fundamentos de la decisión judicial impugnada (folios 56 a 68)

Los Jueces en la sentencia que se revisa, sostuvieron:

a) El acusado C I J P, el doce de agosto de dos mil once, adquirió mediante contrato de compraventa, el terreno denominado Tucuhuacanan, con una extensión de 8,434 m², ubicado en el Sector Capulí — San Luis, inscrito en la Ficha N° 0230930 de los Registros públicos, que colinda por el lado oeste con los terrenos de la familia C, que está separado por un camino de herradura, en dicho contrato los compradores manifestaron que iban a respetar el camino de herradura, con lo que se demuestra que dicho terreno tenía como lindero un camino de herradura que el acusado se comprometió a respetar.

b) Que, según las testimoniales de J P E J, S A J L, T A C P y E A H, sostuvieron que el ancho del camino de herradura era de tres metros, el mismo que fue respetado por su anterior propietario B P R, no ocurriendo lo mismo con el nuevo propietario (acusado), interrumpiendo la vía de circulación y procedió a sembrar en dicho lugar, lo cual también fue verificado por el ingeniero E A H.

c) Según los testigos, el acusado cerró el camino de herradura con piedras y espinas para impedir el tránsito de los usuarios, con la finalidad de sembrar en dicha área, alterando para ello los linderos preestablecidos, que se corrobora con el Acta de Constatación de fecha dieciséis de abril de dos mil quince, en que el representante del Ministerio Público constató que el camino de herradura estaba cerrado en ambos extremos con piedras y espinas, dándole uso agrícola. Con lo que quedaría acreditado la autoría del acusado del delito incriminado.

Segundo: Postulación de la impugnación (folios 76 a 79).

La defensa técnica del sentenciado en su escrito de apelación, así como en el alegato oralizado en la audiencia de apelación, solicitó se revoque la recurrida y absuelva a su defendido, refiriendo:

a) El acusado en su condición de propietario del predio denominado Tucuhuacanan, lo “aseguró” con un cerco y muros, ratificando los linderos, preexistentes, por lo que su conducta se circunscribe en el ejercicio regular de un derecho.

b) El acusado incurrió en “error de prohibición” ya que desconocía que su acción fuera ilícita, es decir no sabía la antijuricidad de su conducta.

Tercero: Posición del representante del Ministerio Público.

La señora Fiscal Superior presente en la audiencia señaló en su alegato que, la sentencia está debidamente motivada y los medios de prueba han sido compulsados y valorados de acuerdo a Ley, debiendo confirmarse la recurrida.

CONSIDERANDO:

1.1. El artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial respecto a la potestad exclusiva de administrar justicia que, emanando del pueblo, se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y a las Leyes.

1.2. El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal penal, establece que el Ministerio público es titular del ejercicio público de la acción penal los delitos, y tiene el deber de la carga de la prueba.

1.3. En este contexto, el inciso 1 del artículo 419º del Código Procesal penal, señala que “La apelación atribuye a la Sala penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”.

1.4. El inciso 2 del artículo 419º del citado cuerpo normativo, establece que “El examen de la Sala penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria”.

Segundo: Análisis jurisdiccional.

2.1. La sentencia es el medio ordinario para dar término a la pretensión punitiva, teniendo como consecuencia la cosa juzgada, todo ello con relación al delito o delitos que fueron materia de investigación y a las personas encausadas del mismo.

2.2. Toda declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso, como garantía de la administración de justicia, por lo que la decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada

evaluación de los medios probatorios actuados en conjunto, lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado en los hechos que le son atribuidos, siendo obligación del Juzgador precisar con argumentos coherentes, consistentes y fundados, cuáles fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del instruido.

2.3. El Colegiado hace presente que vía apelación, la Sala de Apelaciones no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez o jueces de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. En esta instancia, no se actuó prueba alguna; en ese sentido, tal como lo dispone la norma procesal, solo debe realizarse un control de la sentencia expedida.

2.4. Antes de proceder a pronunciarnos sobre el fondo del asunto, es conveniente señalar que el delito incriminado de usurpación agravada está tipificado en el artículo 202° inciso 1) del Código penal, que señala: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: 1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo (.. .)”, concordado con el artículo 204° incisos 4) y 5) de ese mismo cuerpo legal que prevé “La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, cuando la usurpación se comete: (...) 4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles que integran el patrimonio cultural de la Nación, declarados por la entidad competente. 5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación (...).

2.5. El bien jurídico en este delito “no tiende a tutelar el patrimonio desde una acepción universal sino de forma concreta el uso y disfrute de los derechos reales, esencialmente la posesión, que se ve mermada y atacada, cuando la víctima es desocupada del bien inmueble, mediante alteración de linderos cuyo delito “el agente a fin de apropiarse -total o parcialmente-, de un bien inmueble, destruye o altera los linderos del mismo. El modo de describir la figura señalando el propósito de la

acción (...), responde a la circunstancia de que la destrucción o alteración de un cerco o alambrado, por sí misma no da la totalidad de los elementos para caracterizar el hecho desde el punto de vista de la Ley penal. Con ello se quiere poner en relieve que la modalidad típica en cuestión no puede verse solo desde la acción misma, sino que debe fijar conforme los fines que motivan la conducta, en este caso, de apropiarse de un bien inmueble (...); con las agravantes denunciadas que conllevan a la afectación de libre circulación en vías de comunicación, entre otros Conceptos.

2.6. Que, según el Testimonio de Escritura Pública Imperfecta de Compraventa, a fojas 1 a 6 del expediente judicial, celebrada entre estos por el acusado C I J P, como comprador, del “lote de terreno denominado (...) Pucuhuacan” de una extensión de 8,434 metros cuadrados, ubicado en el sector Capulí, distrito de San Luis y provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, en la cláusula sexta los compradores dejaron constancia que se comprometían a “respetar los caminos de herradura — acceso de uso público y los linderos de los terceros”, la misma que es objeto del hecho incriminado, con lo cual está demostrado que dicho camino de herradura estaba destinado para caminar o ir de un lugar a otro de las personas que transitaban por ese lugar, suponiendo que en esa franja de terreno el acusado no ejercía derechos de propiedad., pues estaba destinado a una vía de circulación o tránsito de personas, incluyendo semovientes.

2.7. Ahora bien, según el Acta de Constatación Fiscal de fecha dieciséis de abril de dos mil quince, a fojas 11 a 14 del expediente judicial, realizado por un representante del Ministerio Público con presencia de la parte imputada, asistido por su abogado, se constató que el camino de herradura en cuestión es de tres metros de ancho aproximadamente, habiendo sido cerrado el paso en ambos lados con piedras y “espinas”, destinándolo a un área de cultivo, impidiendo el tránsito de las personas, creando otro camino alterno de dos metros de ancho aproximadamente, que es “accidentado” para el tránsito de las personas; entendiéndose que el acusado alteró, esto es, modificó o suprimió toda señal destinada a fijar los límites que existía entre el camino de herradura y la propiedad del acusado, habiendo modificado los linderos que son los límites físicos que determinan la línea divisoria entre el camino de herradura y la propiedad del acusado, aunado que en el plenario los testigos J P E J, S A J L, T A C P, R E A C y E A H, sostuvieron que el camino de herradura ha sido

cerrada hace tres años por el acusado, impidiéndose el tránsito, y el ultimo agregó “que existió un camino de herradura modificado y ese camino lo han desviado en una parte más arriba por una zona rocosa y en el anterior camino han cultivado”; bajo esos parámetros el delito incriminado con las agravantes anotadas se configuró; sin perjuicio que la realización ha sido a título de dolo, Conciencia y voluntad, pues el accionar estuvo dirigida a modificar y alterar los linderos para despojar de la posesión del camino de herradura que era \de uso común de las personas que transitan por esa zona, eso se hace evidente con el Testimonio de Escritura Pública Imperfecta de Compraventa, en que consta que el camino de herradura debía ser respetad, entendiéndose que no se entregó la posesión del camino de herradura al acusado, y bajo el supuesto que es de su propiedad lo clausuró, obligando a los que transitan utilizar otro camino “accidentado”, demostrando el ánimo de “apropiarse”, ya que esa franja de terreno lo destinó como área de cultivo

2.8. En ese orden de ideas existe certeza de la existencia del delito que vincula como autor al sentenciado, pues la señora juez basado en las pruebas actuadas en el plenario y obtenidos regularmente sin violar derechos fundamental es ni garantías constitucionales, le permitió llegar a una decisión racional sobre la acreditación de los enunciados sobre los hechos vertidos en el juicio, es decir, a una decisión justificada, entendiéndose que han valorado las pruebas que fueron actuadas en juicio que han conllevado a la decisión condenatoria, superando el estándar probatoria para la determinación de la condena, estableciéndose la declaración de culpabilidad con pruebas más allá de toda duda razonable, no estando sustentado en meras sospechas, sin pruebas o prescindiendo de ellas, con los cuales se venció el principio del *indubio pro reo*, conforme lo consagra el artículo 139° inciso 11 de la Constitución, toda vez que existen medios probatorios que dan certeza y seguridad sobre la culpabilidad del sentenciado; por tanto, la sentencia está bien dada en este extremo.

2.9. Sin perjuicio de lo anotado, la defensa técnica del acusado adujo que en ejercicio de su derecho de propiedad “aseguró” su predio denominado Tucuhuacanan, con cerco y muros; lo cierto es que el acusado bajo ese supuesto clausuró el camino de herradura, modificando y alterando los linderos con el ánimo específico de “apropiarse” de la

posesión de la misma, en perjuicio de terceros; por tanto, tal argumento no tiene sustento para descartar el delito incriminado.

2.10. También se adujo que el acusado incurrió en “error de prohibición” ya que desconocía que su accionar fuera ilícita, esto es, que no tenía comprensión de la antijuridicidad de su conducta, entendemos que el acusado supuestamente actuó creyendo que el comportamiento que realizó es lícito; no obstante, tal como se ha señalado el acusado sabía que el camino de herradura no se le había transmitido la posesión cuando se celebró la compraventa, donde existe una cláusula que debía respetar el camino de herradura; ahora en la más elemental inteligencia bastará para informar al sujeto más rústico de la ilicitud de su accionar: nadie que sea hombre normal podrá decir que no sabe que está prohibido despojar a otro la posesión, además es indiscutible que el objeto de la acción ha sido “apropiarse” del camino de herradura, y ello se hace más evidente pues hace tres años que lo denunciado se produjo y si sería cierto que incurrió en error, hubiera reparado retornando al Estado anterior, pero él continua en la misma situación, impidiendo el paso a las personas, incluso lo usa como área de cultivo, mostrando que él tiene una percepción real que su conducta contraviene el derecho de tránsito en un camino de herradura destinado como vía pública; siendo así, tal argumento tampoco tiene sustento para descartar el delito incriminado.

2.11. En consecuencia, con las pruebas actuadas ha servido para probar que se ha lesionado el bien jurídico protegido en el caso concreto la posesión. El sentenciado aprovechando que la franja de terreno destinado como camino de herradura que estaba dentro de los límites de su propiedad, modificó y alteró los linderos para despojar de la posesión de la misma que era de uso común de las personas que transitan por ese lugar, con conocimiento y voluntad (dolo). Razonamiento en que se ha enlazado entre el hecho típico y las pruebas. Por tanto el hecho deviene en una acción típica, antijurídica y culpable (se ha de imputar objetiva, subjetivamente y personal). Consecuentemente, este Colegiado comparte el criterio resuelto por la señora juez; por lo que debe confirmarse la resolución materia de alzada.

DECISIÓN:

Por los fundamentos antes expuestos los integrantes de la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de Huari; **RESUELVEN:**

I. Declarar infundada la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado.

II. Confirmar la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha once de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual la señora juez del Juzgado penal Unipersonal de Carlos Fermín Fitzcarrald, fallo:

1. Condenando a C I J P, como autor del delito contra el patrimonio-usurpación agravada, tipificado en el artículo 204" incisos 4) v 5) concordado con el artículo 202° inciso 1) del Código penal, en agravio de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald y los usuarios del camino de herradura Capulí, Tucuhuacanan y Ventanacoy.

2. Impongo al sentenciado a cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de tres años, quedando obligado el sentenciado al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) presentarse personal y obligatoriamente al local del juzgado para informar y justificar sus actividades, cumpliendo con firmar el libro mensual correspondiente, b) no variar su domicilio sin previo aviso del juez de la causa; c) restituir el lindero del camino de herradura afectado, todo bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido por el artículo 59° del Código penal.

3. Fijó la suma de cincuenta soles por Concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald y los usuarios del camino de herradura Capulí, Tucuhuacanan y Ventanacoy: S C de P, E L J R, S S D E, V R M M, Z J P G, S A J L, L V A, L J J P, J P E J, V L P C, F P R, O F M C, P A C P, L V P C, T T D V, A E C H, R A O M, A L F M, Z C T C, F N C J, T S M M y L M J P; con lo demás que contiene.

III. Notifíquese y Devuélvase los autos al Juzgado de origen.

SS

CL

CN

C C

U B E

Especialista judicial de Sala (de Causas)

Jurisdiccionales del M. P. Huari

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

I A	SENTENCIA		<p>Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y <i>de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados,</i></p>

			<p>pena</p>	<p><i>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</p>

			<p>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	--	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la</p>

A			<p>pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	PARTE	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p>

		RESOLUTIVA	<p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO) SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización del acusado**: Evidencia datos personal es del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

2. Evidencia la **calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido**). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple/

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

**SEGUNDA INSTANCIA -
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personal es del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de

la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 9
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 10

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 9, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 11

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 10). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad . Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 11.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 12
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 9. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 10.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 12. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 13

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 18, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 2 sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 13.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 13.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 14

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta						
							X		[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 38, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1) Recoger los datos de los parámetros.

2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

3) Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 14. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 11 y 13), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 14.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 14.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE USURPACION AGRAVADA, EN EL EXPEDIENTE N° 013-2015-PE-JIPCFF; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – CARLOS FERMIN FITZCARRALD. 2022. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas para fraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento

Cañete, 12 de abril del 2022.



Manuel Godofredo Trejo Huerta

DNI 32643966

ANEXO 6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2022															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
8	Recolección de datos						X	X	X	X							
9	Presentación de resultados								X	X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				

ANEXO 7. PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00

Total de presupuesto no desembolsable				652.00
Total (S/.)				625.00